

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 31 DE
DICIEMBRE DE 1974, EN LA LEGISLACION
LABORAL, A TRAVES DE LA TEORIA INTEGRAL**

**T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

VIRGINIA LAVISTA RODRIGUEZ

CIUDAD DE MEXICO,

1975



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

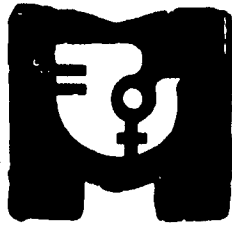
Facultad de Derecho

Esta tesis fue elaborada dentro del
SEMINARIO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
bajo la Dirección del doctor ALBERTO TRUJERA
URBINA.

Y con el inapreciable asesoramiento del
señor licenciado OCTAVIO CRUZ BERISTAIN.

México D. F.
Ciudad Universitaria.

1975
AÑO INTERNACIONAL
DE LA MUJER



REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974, EN LA LEGISLACION
LABORAL, A TRAVES DE LA TEORIA INTEGRAL.



1975 AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER.

VIRGINIA LAVISTA RODRIGUEZ

A mi madre ...fuente inagotable de amor y
ternura. Para ella mi eterno agradecimiento y mi ve
neración.

A mi padre licenciado José María Covián Pérez

...por su apoyo y orientación en el logro de mis objetivos.

A mis hermanos María Elena, Gabriel y Yolanda

...lazos de unión con el tiempo.

A mi abuelita Virginia ...tronco fecundo y

generoso.

A LUIS ... Por siempre.

**REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974,
EN LA LEGISLACION LABORAL, A TRAVES DE LA TEORIA INTEGRAL.**

PRESENTACION

DEDICATORIAS

INTRODUCCION

CAPITULADO

CAPITULO I

- A) Problemática del presente estudio.
- B) Los principios Fundamentales de la Teoría Integral.
- C) Las Reformas de 31 de diciembre, en el ámbito laboral.

CAPITULO II

- A) La situación jurídica de la mujer, antes de las reformas de referencia.
- B) Diversos antecedentes.
- C) Posiciones Doctrinales al respecto.

CAPITULO III

- A) Necesidad de las Reformas de 31 de Diciembre de 1974.
 - B) Anteproyecto de las mismas.
 - C) Trabajo de la Comisión elaboradora.
- . . .

CAPITULO IV

- A) La mujer de México hoy.**
- B) Su intervención en la vida pública.**
- C) Análisis de su importancia.**

CAPITULO V

- A) Las Reformas y sus consecuencias, vistas por la TEORIA INTEGRAL.**
- B) Opinión personal del tema.**
- C) Conclusiones .**

INDICE

BIBLIOGRAFIA

"Los filósofos se han dedicado a interpretar al mundo, cuando lo que hay que hacer es transformarlo".

Karl Marx.

"Si el individuo sigue viendo sólo gigantes, significa que aún ve el mundo con sus ojos de niño. Pienso que el temor del hombre a la mujer proviene de haberla visto inicialmente como madre, creadora de los hombres".

André Nin.

Diario, 1931 - 1934.

I N T R O D U C C I O N

En la difícil época de guerras, de incertidumbre provocada por los fenómenos de inflación y deflación, de escasez de bienes y servicios y vuelos espaciales por la que atravesamos, la mujer universal ha ido escalando peldaños día con día, hasta llegar a ocupar un sitio preponderante en nuestra sociedad.

El camino recorrido no ha sido fácil, todo lo contrario, ha sido duro, sembrado de amarguras y tabúes, mismos que con perseverancia y valentía ha sabido franquear, obteniendo grandes triunfos en la Política, la Economía, las Artes, el Derecho; en fin ha demostrado lo que es capaz de alcanzar con esa madurez de pensamiento y obra que la caracterizan, en cualquiera de las manifestaciones de la cultura.

Hace no muchos años, la mujer era considerada como un ser inferior al hombre, sin personalidad (tanto social como jurídica), y sin capacidad; su vida y desarrollo se centraban fundamentalmente en el seno de su hogar, no se le concebía fuera de su núcleo familiar ni con aptitudes para desempeñar otro trabajo que no fuera el casero, el doméstico.

Las cosas han cambiado y hoy en día la mujer destella perfiles insospechados.

. . .

En el mundo de nuestros días, en el que la población mundial alcanza el número de cuatro mil millones de habitantes, de los cuales el 51% son mujeres (*), se ha empezado a tomar conciencia de la importancia de tal situación, puesto que la mujer de hoy ya no es objeto decorativo o agradable de otras épocas; ahora interviene en la vida pública de las naciones y toma decisiones con la prontitud y el acierto del hombre.

El presente estudio pretende analizar fríamente, una nueva realidad en México, la realidad de las Reformas de 31 de diciembre de 1974, en el ámbito laboral, las cuales establecen la igualdad jurídica entre los sexos; este análisis contendrá, implícitamente la importancia de regular el trabajo de la mujer y del hombre, por igual, planteando una intrincada conflictiva, la cual será enjuiciada por medio de los principios de la Teoría Integral, cuerpo de pensamiento que busca afanosamente Reivindicar.

De esta manera, la Teoría Integral, del ilustre maestro Don ALBERTO TRUEBA URBINA, nos dará la pauta a seguir en este trabajo de Tesis Profesional.

(*) Folleto ilustrado del Consejo Nacional de Población, CONAPO, México, 1975.

Las Reformas de 31 de diciembre de 1974, incidieron ámbitos del Derecho, realmente interesantes; así encontramos reformas al Código Civil, a la Ley General de Población, al Código de Comercio, etc.; pero las que hicieron mella despertando nuestro interés, son las que se refieren a la Ley Federal del Trabajo, por ser esta rama del Derecho, (junto con la Agraria por supuesto), la más necesitada de toda nuestra atención. Se introdujeron reformas de fondo, trascendentales, las cuales crean una nueva perspectiva para la mujer que trabaja.

De esta manera esta tesis buscará principalmente, dar a conocer las pluricitadas reformas, analizar si son benéficas para la mujer (y para el hombre), visualizar los alcances de las mismas junto con sus consecuencias, y plantear sus aciertos y sus deficiencias.

Sólo nos resta preguntar:

¿QUE TANTO REIVINDICAN LAS REFORMAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 1974, A LA MUJER TRABAJADORA DE NUESTRO MEXICO?

En la medida en que podamos despejar la incógnita propuesta, radicará la aportación jurídica y social de esta tesis.

VIRGINIA LAVISTA RODRIGUEZ.

C A P I T U L O I

- A) Problemática del presente estudio.
- B) Los principios fundamentales de la
TEORIA INTEGRAL.
- C) Las Reformas de 31 de diciembre, en el
ámbito laboral.

A) Problemática del presente estudio.

Analizar las reformas de 31 de diciembre de 1974, además de integrar un estudio interesante, es un tema que palpita y que no sólo a las mujeres atañe (por contener la reglamentación a su situación jurídica), sino que también trae aparejada la novedad de su creación.

Las reformas de 31 de diciembre de 1974, no sólo incluyeron a la Ley Federal del Trabajo, sino que se extendieron a diversos Ordenamientos Legales, enalteciendo el principio fundamental de que hombre y mujer son iguales ante la ley.

Es necesario mencionar que dichas reformas son el avance más sustancial que la mujer ha alcanzado en su "status" jurídico, en relación con el hombre. Pero de igual forma constituyen una gran responsabilidad para ella misma.

Esta tesis no pretende entablar una lucha abierta para determinar cual de los dos sexos es superior (intelectual, espiritual o emotivamente) o bien declararnos con un carácter "feminista al extremo", no, nuestra intención es apoyar el criterio de que si tanto el hombre como la mujer conjugan su esfuerzo e inteligencia, resultará un mayor beneficio que redundará en prosperidad y éxito para nuestra nación (recordemos que la unión hace la fuerza).

Todos sabemos el estatus social y jurídico que la mujer ha guardado durante siglos: se le ha considerado como un ciudadano de "segunda clase", esta postura es errónea. Si bien es cierto que las mujeres por propia naturaleza biológica guardan diferencias específicas con el hombre, también es cierto que en lo que se refiere a inteligencia y capacidad, ambos gozan de plena igualdad.

En el Manifiesto del Partido Comunista, Carlos Marx y Federico Engels dicen:

"Cuanto menos habilidad y fuerza requiere un trabajo manual, es decir, cuanto mayor es el desarrollo de la industria moderna, mayor es la proporción, en que el trabajo de los hombres es suplantado por el de las mujeres y niños" (1)

Con esta declaración de los padres del comunismo, que da ratificada la tesis de que sólo en base a la fuerza física o a la resistencia (no así en lo referente a la habilidad), puede hacerse distinción entre mujer y hombre, pues en todos los aspectos son iguales y en igual forma debe re

(1) Marx, C., Engels F. Obras escogidas, tomo I, Editorial Progreso, Moscú 1971, p. 117, Glosas Marginales al Programa del Partido Obrero Alemán, III.

glamentárseles. A la mujer no debe restringírsele su campo de acción, ya que éste puede ser y es ilimitado.

Es hora de que la humanidad tome conciencia de que necesita de la mujer, pero no sólo en el sentido físico y decorativo, sino en todos.

El hombre tiene una compañera, como la mujer un compañero; ambos son materia y espíritu y ambos provienen del mismo principio y se dirigen hacia el mismo final.

Es tan complejo el problema de la igualdad de los sexos, que de ninguna manera pretendemos realizar un estudio sociológico del "status" que guarda la mujer en esta época, sino que intentamos compenetrarnos del estudio jurídico de los derechos que le han sido reconocidos a la mujer, a través de nuestra legislación laboral.

El problema que se nos plantea, es aquel de desentrañar el verdadero sentido de nuestras normas laborales en lo que se refiere a la situación de la mujer proletaria, a la mujer que presta un servicio personal y remunerado a otra persona (patrón burgués).

¿Son realmente estas normas proteccionistas de los derechos de la mujer? o bien por el contrario;

¿Son normas que denigran su integridad personal por considerarla un ser débil e inferior al sexo masculino?

por último;

¿Estos preceptos, tratan de reivindicar a la mujer?
¿Pretenden, que al cumplirse, la titular de ese derecho, recupere algo de lo mucho que se le ha quitado durante tanto tiempo, es decir, recupere la plusvalía que proviene del régimen de explotación del hombre por el hombre?

¿En qué medida reivindicar a la mujer?

Al expresar "lo que se le ha quitado", me estoy refiriendo a la explotación de que ha sido víctima la mujer trabajadora (tanto la ciudadana como la campesina), puesto que ha vendido su fuerza de trabajo (que ha sido mucha, por no decir toda), a cambio de satisfacer sus necesidades primarias y en algunos casos ni éstas.

En una concepción netamente social, "el patrón es aquella persona que es propietaria de los bienes de la producción y que emplea el trabajo del asalariado; así mismo el trabajador no es otra cosa más que el ser desposeído de todo bien que sólo cuenta con su fuerza de trabajo, la cual, vende (a un precio muy bajo) al patrón burgués". (2)

(2) Marx, C., Engels F. Contribución a la Crítica de la Economía Política, Editorial Rusa 1955, Enciclopedia de Filosofía F.V. Koustantinov, Editorial Grijalvo, S. A., 1965, p. 89-90.

¿Es justo que la familia del trabajador se muera de hambre? ¿Es justo que no pueda vivir decorosamente tal y como lo establece nuestra Carta Magna y lo proclama la Teoría Integral?

Y lo que es peor aún; ¿Es justo que si vende su vida, reciba tan poco a cambio?

Ahora bien, hemos planteado una serie de interrogantes, las cuales serán resueltas a la luz de la Teoría Integral, la que nos ayudará a encontrar soluciones realistas para las mismas. En el transcurso de este trabajo de tesis, y con la sinceridad y veracidad con que se desarrolle, hallaremos la mayor satisfacción.

A continuación expondremos los principios fundamentales de la Teoría Integral, concluyendo el presente capítulo con la exposición de las Reformas de 31 de diciembre de 1974.

B) Los principios fundamentales de la Teoría Integral.

La Teoría Integral constituye el estudio científico y social del artículo 123 Constitucional efectuado por el doctor Alberto Trueba Urbina, catedrático de nuestra Facultad de Derecho, hombre que ha consagrado su vida al estudio y a la defensa de la clase que ha sido explotada por siglos: la clase trabajadora.

Así, con estos antecedentes se puede decir que la Teoría Integral está hecha y dirigida en beneficio de quienes hicieron posible nuestra revolución armada; constituye para ellos un punto de apoyo en sus demandas y aliada fiel en su lucha constante contra sus explotadores. "La Teoría Reivindicatoria es para el asalariado y no para el patrón burgués". (3)

"La burguesía ha despojado de su aureola a todas las profesiones, que hasta entonces se tenían por venerables y dignas de piadoso respeto; al médico, al jurisconsulto, al sacerdote, al poeta, al hombre de ciencia, los ha con-

(3) Trueba Urbina, Alberto, Apuntes de clase, URA, 1974.

vertido en sus servidores asalariados"(4)

Con estas nociones puede verse, que la Teoría Integral, es una doctrina sincera que no alaba al capitalista y al explotador, sino que por el contrario, proclama la Reivindicación del proletariado. Es menester que con las propias palabras del maestro Alberto Trueba Urbina, definamos su Teoría:

"La Teoría Integral tiene su fundamento en la dialéctica sangrienta de la Revolución Mexicana y en los principios y textos del artículo 123 de la Constitución de 1917". (5)

El doctor Alberto Trueba Urbina nos introduce en la comprensión de su Teoría Reivindicatoria y nos señala que la misma, tiende a suprimir la explotación del hombre por el hombre, mediante el derecho a la revolución proletaria, para cambiar los sistemas económicos y socializar el capital.

- (4) Engels F. El origen de la familia, la propiedad y el estado, obras escogidas, Editorial Progreso, Moscú, 1971, p. 162.
- (5) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1970, Prólogo.

La supresión de la explotación del hombre por el hombre, constituye la fuente de la definición del Derecho del Trabajo del maestro Alberto Trueba Urbina, quien nos dice:

"El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana". (6).

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (7).

En las definiciones transcritas queda esclarecida la principal función de la Teoría Integral, cuerpo de pensamiento en favor del trabajador, que de manera fundamental busca reivindicar al mismo, entendiendo por reivindicar, que el asalariado recupere la plusvalía que proviene del

(6) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Hnos., México 1970, p. 135.

(7) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Hnos., México 1970, p. 155.

régimen de explotación capitalista.

Los principios fundamentales de la Teoría Integral son:

1.- La Teoría Integral busca analizar la realidad del trabajador mexicano desde nuestra revolución hasta nuestros días.

2.- La Teoría Integral divulga el contenido de un artículo plenamente revolucionario de nuestra Constitución Política; el artículo 123, precepto que identifica al Derecho del Trabajo, con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste.

3.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 10. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende a los jornaleros, empleados, obreros, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, etc.; asimismo protege a todo aquel que preste un servicio personal a otro mediante una remuneración. En síntesis, abarca a toda la clase trabajadora, subordinados o dependientes, o a los autónomos.

4.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no solo proteccionistas y tuteladoras de los trabajadores,

sino REIVINDICATORIAS, las cuales tienen por objeto que los trabajadores recuperen la plusvalía que proviene del régimen de explotación capitalista.

5.- Las leyes del trabajo deben proteger, tutelar y reivindicar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las juntas de Conciliación y Arbitraje, al igual que el Poder Judicial Federal, deben suplir las quejas de deficientes de los trabajadores. (Artículo 107 Fracción II, Constitución Política).

También el proceso laboral deber ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

6.- La Teoría Integral de manera decidida, adopta el inalienable derecho de la clase obrera a la revolución, por medio del cual, podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre, mediante la socialización de los bienes de la producción. (8).

(8) Mensaje de la Nueva Ley Federal del Trabajo, México, 1970.

La Teoría Integral de ninguna manera es "letra muerta" o pensamiento estático; sino todo lo contrario: la Teoría Integral es "fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del Trabajo y de la Previsión Social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país". (9).

De manera general, hemos expuesto la Teoría Integral, dinámica, valiente y social, la cual concibe en forma especial, el pensamiento del Constituyente de Querétaro de 1917 y guarda celosamente el sentir nacional de juristas y proletarios que nos dieron talla, calidad y personalidad internacionales, tales como Victoria, Macías, Jara, Mújica, Cravioto, Palavicini, etc; (10) y muchos más hombres y mujeres que han hecho la historia de México, quienes en su momento histórico se preocuparon porque quedarán plasmados los principios fundamentales por los que lucharon y que a la postre generaron que nuestra Nación tuviese la Primera Constitución Político Social del

(9) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Hnos., México 1970, p. 224.

(10) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Hnos., México 1970.

mundo (11), ya que nuestra Carta Magna del 5 de febrero de 1917, es la primera en consagrar derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora, y no la Constitución de Weimar de 31 de julio de 1919 como algunos autores se empeñan en afirmar.

Expuestos los principios fundamentales de la Teoría Integral, sólo nos resta cuestionar de nuevo lo siguiente: ¿En qué medida reivindican a la mujer las Reformas Constitucionales, en el ámbito laboral, de 31 de diciembre de 1974?

(11) Trueba Urbina, Alberto, La Primera Constitución Política Social del Mundo, Editorial Porrúa, Hnos., México 1974.

C) Las Reformas Constitucionales de 31 de diciembre de 1974, en el ámbito laboral.

Con fecha 31 de diciembre de 1974, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas constitucionales que declaran sustancialmente la igualdad ante la ley de hombre y mujer.

Comenzaremos con la exposición y el breve comentario de las reformas sufridas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 4o., 5o., 30 apartado B Fr. II, 123 apartado A Fr. II, V, XI, XIV y XXIX; artículo 123 apartado B. Fr. VIII y XI inciso c; para concluir con el análisis de las Reformas de la Ley Federal del Trabajo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4o.- "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espa-

ciamiento de sus hijos". (12).

En la primera parte del artículo transcrito, encontramos la base, el fundamento de todas las reformas de 31 de diciembre, con la afirmación de que hombre y mujer se equiparan jurídicamente.

La segunda parte, se refiere a la libertad de procrear los hijos que uno desee y señala 3 factores principales que son:

a).- De manera libre, entendiéndose por esto, que no se ejerzan presiones físicas o morales en la voluntad de las personas, para que éstas decidan sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

b).- Responsable.- La persona que desee limitar el número de sus hijos, lo haga siempre dentro de los límites que la misma ley establece, y no infringiendo ésta, como sería el caso del aborto.

c).- Informada.- En la actualidad existe un número

(12) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

ciamiento de sus hijos". (12).

En la primera parte del artículo transcrito, encontramos la base, el fundamento de todas las reformas de 31 de diciembre, con la afirmación de que hombre y mujer se equiparan jurídicamente.

La segunda parte, se refiere a la libertad de procrear los hijos que uno desee y señala 3 factores principales que son:

a).- De manera libre, entendiéndose por esto, que no se ejerzan presiones físicas o morales en la voluntad de las personas, para que éstas decidan sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

b).- Responsable.- La persona que desee limitar el número de sus hijos, lo haga siempre dentro de los límites que la misma ley establece, y no infringiendo ésta, como sería el caso del aborto.

c).- Informada.- En la actualidad existe un número

(12) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

considerable de sistemas creados para tratar de aliviar en algo la explosión demográfica.

Artículo 5º.-"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popu-

lar, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ella señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos

. . .

o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona." (13)

Artículo 30.- "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

B) Son mexicanos por naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional."

(14)

Este precepto viene a corroborar la igualdad jurídica del hombre y la mujer, con el hecho de que si un varón extranjero se casa con mujer mexicana y establecen su domicilio

(13) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

(14) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

lio en territorio nacional, adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización.

Artículo 123.-"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años." (15).

En esta fracción, destacamos dos situaciones realmente importantes; en primer término, consideramos que al desaparecer la prohibición respecto de que la mujer desempeñe labores en lugares insalubres o peligrosos y el trabajo nocturno industrial, puede traer como consecuencia que se desvirtúe la pretendida igualdad jurídica de los sexos; o

(15) Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 1974.

sea, que no nos debe extrañar el que muy pronto veamos a mujeres trabajando en lugares infecciosos, en minas, en zonas chicleras, que veamos boxeadoras, etc. Si ésta es la igualdad que deseamos las mujeres, ¿qué triste y débil porvenir le esperará entonces, a las futuras generaciones!

Todos sabemos que la naturaleza física de la mujer, por cuestiones obvias, siempre será menos resistente a la del hombre. Así pues, esta reforma no la aprobamos del todo, porque la mujer, por el hecho de serlo, requiere de una reglamentación adecuada; pero no con normas que la hagan ser y sentirse inferior al hombre; o con preceptos como el que estamos analizando, que mal interpretados pueden tener consecuencias funestas, sino que el legislador debe atender principalmente a la equidad y al bienestar social; en consecuencia, la reforma que nos ocupa, debiera ser norma prohibitiva, en lo que a trabajo en lugares insalubres o peligrosos se refiere, tanto para mujeres como para hombres.

En segundo término, hay otra situación muy interesante que es la referente al trabajo de las mujeres, después de las 10 horas de la noche. Al respecto opinamos, que desde hace ya bastante tiempo venía siendo necesaria esta reforma a la ley, ya que la realidad misma nos ha demostrado la cantidad de mujeres que por necesidad o por cualquier otro motivo, laboraban en forma anticonstitucional.

De esta manera, el maestro Trueba Urbina al comentar la Nueva Ley Federal del Trabajo dice: "Frente a la prohibición constitucional, se ha impuesto la realidad, pues un buen número de mujeres prestan servicios en establecimientos comerciales después de las diez de la noche, como son restaurantes, espectáculos públicos, centros nocturnos, hoteles, hospitales, etc.; sin que lo impidan las autoridades. Sólo una reforma constitucional adecuada, tomando en cuenta el desenvolvimiento económico y cultural, podría justificar el trabajo de las mujeres en los establecimientos mencionados" (16).

Artículo 123.-"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A) Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

V.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un

(16) Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, S. A., 5a. edición, México 1970, p. 21.

peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos." (17)

El sentido del legislador en esta fracción es el de proporcionar toda clase de protección y cuidado al producto de la concepción y a la madre. Un acierto del legislador lo constituye el hecho de señalar, que las mujeres durante "todo" el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación, ya que antes de las reformas de referencia, sólo se hacía mención a un período de tres meses anteriores al parto para que no desarrollasen dicho tipo de trabajo. De la misma manera, el tiempo fijado como descanso antes y después del parto, me parece un acierto.

(17) Diario Oficial de la Federación de 21 de diciembre de 1974.

XI.-"Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos." (18)

En esta reforma, encontramos que ha desaparecido la discriminación, que era producto de la sobreprotección que pretendía darse a la mujer, desde el momento en que podrá laborar horas extraordinarias percibiendo a cambio del tiempo excedente, un ciento por ciento más de lo fijado para horas normales, de la misma manera que lo venía haciendo el hombre, ya que ahora, ambos tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones. Con la presente reforma en el estatus jurídico de la mujer, ésta podrá superarse y alcanzar los objetivos que se proponga, toda vez que dejará de ser fácil víctima de aquellos patrones que abusaban de ella por su anterior situación, ya que sabían que el trabajo extraordinario de la mujer se encontraba prohibido por nues-

(18) Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1974.

tra legislación laboral, y que en caso de violarse esta norma, el patrón se obligaba a pagar a la mujer un doscientos por ciento más de lo fijado para horas normales. Esto trajo como consecuencia que el patrón (burgués), optara por dos caminos: uno era el de imponerle a la mujer condiciones infamantes para concederle dicho trabajo; o bien, sencillamente no se lo concedía, puesto que no estaba dispuesto a pagarle lo que la ley estipulaba.

Sin duda alguna, esta nueva reforma será de las más discutidas.

XV.-"El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso" (19)

(19) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

La presente reforma a la Constitución, está encaminada fundamentalmente, a proteger, a tutelar y a proporcionar la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores; la innovación que encontramos en esta fracción, es la de integrar en su conformación la protección al producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. La intención del legislador es clara y oportuna, puesto que la mujer es la fuente reproductora de la vida y debe darse toda clase de protección y garantía a la mujer embarazada; en una palabra debe Reivindicársele.

XIV.- "El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia." (20)

La aclaración que se hace en esta reforma, constituye el segundo párrafo de esta fracción y viene a instituir una

(20) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

verdadera norma de igualdad y de reivindicación femenil, al señalar el hecho de que deberá dársele prioridad a quienes representen la única fuente de ingresos en su familia y yo pregunto: ¿cuántas mujeres en la actualidad, representan la única fuente de ingresos en su familia? Indudablemente que suman cientos de miles.

XXIX.-"Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares." (21)

A lo largo del análisis de las reformas constitucionales de 31 de diciembre de 1974, hemos destacado el innegable y profundo sentido de igualdad jurídica con que el legislador trató tan importante cuestión. La presente, no es excepción. Establece que la Ley del Seguro Social es de utilidad pública y que comprenderá, además de lo estipulado

(21) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

por la ley, servicios de guarderías y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familias.

Artículo 123.-"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B) Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus trabajadores:

VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia." (22)

Encontramos que este precepto señala y reconoce con energía la igualdad jurídica de que gozan el hombre y la mujer; no hay discriminación alguna y sí existe reivindicación en lo que a la mujer concierne.

XI.-"La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

(22) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles." (23)

En este inciso, prevalece la clara idea de protección a la mujer en estado de preñez, y consecuentemente al producto, señalando la prohibición expresa de que las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

(23) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

Nueva Ley Federal del Trabajo

Se reformaron los artículos 5° fracción IV y XII, 133 fr. I, 154, 155, 159, 166, 167, 170 fr. I, 423 fr. VII, 501 fr. III y IV. Se adicionó la fr. XXVII al artículo 132; el enunciado del título Quinto se adicionó con un título Quinto Bis; se suprimieron en su enunciado los capítulos I y II del título Quinto; y se derogaron los artículos 168 y 169 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 5°.-"Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

IV.- Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años." (24)

Este precepto posee un contenido netamente revolucionario y es justo, desde el momento en que ya no exista esa norma que sobreprotegía a la mujer, prohibiéndole laborar ho

(24) Diario Oficial de la Federación de 31 de Noviembre de 1974.

ras extraordinarias.

XII.-"Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años" (25)

Al subsistir la norma que prohíbe el trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas para los menores de dieciséis años, es porque el legislador considera que dichas personas por su corta edad, pueden estar expuestas a que sujetos que actúan de mala fe, abusen de ellas explotándolas y poniendo en peligro su salud y su desarrollo físico, mental e intelectual.

Respecto a la mujer, la situación ha cambiado; y es así que después de haber sido publicadas las reformas congtitucionales de 31 de diciembre de 1974, que proclaman la igualdad jurídica de los sexos, nuevos horizontes se abren para que la mujer se desenvuelva en cualquier campo de la cultura y pueda alcanzar su realización plena como un sujeto digno y útil a su familia y a su nación. Realmente la reforma en estudio era necesaria, ya que la afluencia de mujeres que trabajan en la actualidad, es grandiosa y el tra

(25) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

bajo que realizan es múltiple y variado; así vemos mujeres que atienden restaurantes, que trabajan en espectáculos nocturnos, etc. Son mujeres que hasta antes de las reformas, su actividad después de las veintidós horas de la noche se encontraba al margen de la ley, y por lo tanto, era anti-constitucional. De la misma manera en infinidad de ocasiones se veían explotadas cuando tenían que desempeñar dicho tipo de trabajo. Para finalizar con estas ideas, quiero puntualizar que en mi opinión esta reforma sí reivindica a la mujer, poniéndola en un plano de igualdad con el hombre, desde el momento en que podrá laborar trabajo nocturno industrial o trabajo después de las veintidós horas de la noche y percibir a cambio un 100% más de lo fijado en su salario para horas normales de la misma manera en que lo ha venido percibiendo el hombre.

Artículo 133.- "Queda prohibido a los patronos:

I.- Negarse a aceptar trabajadores por razón de su edad o de su sexo." (26)

(26) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

Los abusos de que son víctimas las personas que labo-
ran son innumerables; la presente reforma constituye un
freno para los patrones y esperamos alivie en algo, a los
que viven de su trabajo. Con mayor razón, cuando se trate
de mujeres, puesto que es a ellas a quienes hasta hoy se
ha discriminado y no se les han brindado las oportunidades
que merecen.

Artículo 154.-"Si no existe contrato colectivo o el
celebrado no contiene la cláusula de admisión a que se re-
fiere el párrafo primero del artículo 395, los patrones
estarán obligados a preferir en igualdad de circunstancias
a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean,
a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tien-
po, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso
económico tengan a su cargo una familia y a los sindicali-
zados respecto de quienes no lo estén." (27)

Esta norma es primordialmente reivindicatoria de la
clase trabajadora; al incluir, dentro de quienes resulta-
rán beneficiados en igualdad de circunstancias, a aquellos
que no teniendo otra fuente de ingreso económico, tengan a

(27) Diario Oficial de la Federación de 31 de di-
ciembre de 1974.

su cargo familia, resulta obvio que no hay discriminación respecto a la mujer y de esta manera, es decir, sin hacer distinción de sexos, es como se reivindica a la mujer proletaria y se logra progreso para el desarrollo integral de la Nación.

Artículo 155.-"Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos, si prestaron servicio con anterioridad y por qué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenescan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud." (28)

En este precepto hallamos sintetizado nuevamente, el espíritu reivindicador de la ley laboral al referirse al

(28) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

hecho de que los trabajadores (sexo femenino o masculino), que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud y cumplir con los requisitos que la ley establece en este artículo revolucionario y de justicia social, el cual brinda a la mujer, los mismos derechos, las mismas obligaciones e iguales oportunidades que al hombre.

Artículo 159.-"Las vacantes definitivas o por una duración mayor de treinta días o cuando se cree un puesto nuevo, serán cubiertas por el trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la respectiva profesión u oficio. Si concurren dos o más trabajadores de la misma antigüedad, tendrá prioridad el más capaz y, en igualdad de circunstancias el que tenga a su cargo una familia."(29).

Se aprecia en la mayoría de las Reformas Constitucionales de 31 de diciembre de 1974, el acierto que tuvo el legislador al proponerlas. En la presente, encontramos otra norma de igualdad jurídica y por lo tanto otra norma reivindicatoria para la mujer, desde el momento en que la ley no hace distinciones por razón de sexo; sólo habla de que en

(29) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

igualdad de circunstancias tendrá prioridad quien tenga a su cargo una familia.

Artículo 166.- "Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias." (30).

El espíritu reivindicador de las Reformas Constitucionales, no se concreta a la declaración de la equiparación jurídica de los sexos, sino que también trae aparejada entre otras, la protección a la maternidad. Esta constituye un capítulo especial dentro de las reformas, ya que la vida es lo más preciado que tiene el ser humano y la mujer es la depositaria de tan sublime misión; por lo tanto debe protegerse y ampararse cuando se halle en estado de gestación.

(30) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

La presente reforma cumple sobradamente su cometido al prohibir que, la mujer durante el estado de gestación o el de lactancia y se ponga en peligro su salud o la del producto, desempeñe labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez horas de la noche, así como horas extraordinarias; sin embargo, la ley va más allá de la mera protección de la madre y del producto de la concepción, toda vez que señala que la mujer no sufrirá perjuicio en su salario, prestaciones y derechos. De esta manera se está reivindicando a la trabajadora y a sus derechos, tal y como lo proclama por años la Teoría Integral.

Artículo 167.-"Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto."(31).

(31) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

Este precepto viene a complementar lo dicho en el artículo que antecede, enunciando lo que debe entenderse por labores peligrosas o insalubres, siendo proteccionista de la familia mexicana y, al cumplirse pretende que la nación cuente con elementos humanos sanos física y mentalmente.

Artículo 168.- DEROGADO.

Artículo 169.- DEROGADO.

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I.- "Durante el período del embarazo, no estarán en lugares ni realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en ese estado, sitios donde se operen aparatos o máquinas que produzcan trepidación, y levantar, tirar o empujar grandes pesos." (32).

Esta norma resulta notoriamente proteccionista y reivindicadora de la mujer trabajadora y de las futuras generaciones, al establecer los derechos que deberán gozar las

(32) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

madres trabajadoras.

Artículo 423.-"El reglamento contendrá:

VII.- Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas." (33).

Esta reforma hace hincapié a la protección que proporcionará el Reglamento Interior de Trabajo a las trabajadoras embarazadas y a los menores de edad. Notamos que el legislador se refiere específicamente, a mujeres embarazadas, las que no desempeñen labores insalubres o peligrosas. Es necesario destacar la imperiosa necesidad de que realmente sean observados los reglamentos internos de trabajo, pues la realidad misma nos demuestra que en infinidad de empresas no lo acatan como lo establece la ley y en otras ni siquiera tienen dicho reglamento.

Artículo 501.-"Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

III.- A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores,

(33) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

madres trabajadoras.

Artículo 423.-"El reglamento contendrá:

VII.- Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas." (33).

Esta reforma hace hincapié a la protección que proporcionará el Reglamento Interior de Trabajo a las trabajadoras embarazadas y a los menores de edad. Notamos que el legislador se refiere específicamente, a mujeres embarazadas, las que no desempeñen labores insalubres o peligrosas. Es necesario destacar la imperiosa necesidad de que realmente sean observados los reglamentos internos de trabajo, pues la realidad misma nos demuestra que en infinidad de empresas no lo acatan como lo establece la ley y en otras ni siquiera tienen dicho reglamento.

Artículo 501.-"Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

III.- A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores,

(33) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieren permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador, hombre o mujer mantenía relaciones de concubinato con varias personas, ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización."

(34)

Hemos venido analizando las Reformas de 31 de diciembre de 1974 y encontramos que las mismas son en gran medida reivindicatorias de la mujer trabajadora. La fracción que nos ocupa se refiere a aquellas personas que tendrán derecho de recibir indemnización en los casos de muerte y así mismo advertimos que se refiere indistintamente a hombre o mujer, sin hacer discriminaciones. Es por esto, que consideramos a este precepto como altamente reivindicador de la mujer obrera.

Artículo 501.-"Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:

(34) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

IV.- A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con el concubino, hombre o mujer, que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada uno dependía de él." (35)

Lo anotado en la fracción anterior puede observarse en esta fracción cuarta, ya que la ley no hace señalamientos específicos a determinado sexo.

Artículo 132.- "Son obligaciones de los patrones:

XXVII;- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos." (36)

Esta fracción se adicionó al artículo 132 y trata de la protección que deberán proporcionar los patrones a las mujeres embarazadas de acuerdo con los reglamentos. Como podemos apreciar las recientes reformas no sólo buscan que a la mujer se le reconozcan derechos que ha tenido por siempre, sino que además pretenden de manera decidida, proteger la integridad del núcleo familiar.

(35) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

(36) Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1974.

Continuando con el análisis de las reformas constitucionales de 31 de diciembre de 1974, en el ámbito laboral, diremos que el título Quinto se adicionó con un título Quinto Bis.— Esto se explica puesto que si anteriormente se encontraba regulado el trabajo de las mujeres y de los menores de edad por las mismas normas, ahora al alcanzar la mujer su equiparación jurídica con el hombre dejando atrás una sobreprotección y prejuicios, el título Quinto se referirá exclusivamente al nuevo régimen jurídico que se reconoció a la mujer, y el título Quinto Bis regulará el trabajo de los menores, específicamente.

Por las razones anteriormente aludidas, es que se suprimen en su enunciado los capítulos I y II del título Quinto: El título I comprendía el trabajo de las mujeres y el título II el de los menores.

Con estas ideas concluimos este capítulo; en el siguiente daremos a conocer nuestra opinión respecto a la situación jurídica de la mujer antes de las Reformas de referencia.

C A P I T U L O I I

- A) La situación jurídica de la mujer, antes de las Reformas de referencia.
- B) Diversos antecedentes.
- C) Posiciones Doctrinales al respecto.

A) La situación jurídica de la mujer, antes de las reformas de referencia.

Hasta antes de que tuviera lugar el acontecimiento que nos ocupa, (las Reformas Constitucionales de 31 de diciembre de 1974) la mujer era considerada, por su condición biológica, como un ser inferior al hombre.

La función de la maternidad, llegó a constituir una desventaja grandísima para la mujer que se encontrara en estado de gestación, ya que por ese solo hecho se le cerraban las puertas en cualquier campo de actividad que pretendiera desarrollar, y en caso de obtener algún empleo, los patronos se dedicaban a explotarla, trayendo como consecuencia que la integridad física y anímica de la mujer y la del producto, corrieran grave peligro.

Pero esta situación no fue privativa de la mujer embarazada, sino que los abusos que cometían los patronos se extendían al sector femenino en general. Siendo pocas las mujeres que escaparan a semejante estado de cosas y más desesperante aún para aquéllas que constituían el único sostén de su familia.

Remontándonos un poco hacia el pasado encontramos la realidad imperante antes de la lucha armada de 1910. Todos los trabajadores tanto ciudadanos como campesinos, eran víc-

timas de aquellos señores "feudales" que eran dueños de grandes latifundios en los cuales empleaban gran cantidad de trabajadores, quienes a cambio de enriquecer a los latifundistas, recibían un mendrugo con el que era materialmente imposible mantener a sus familias. La inconformidad por ese estado de cosas fue ahondando cada vez más en el ánimo de los explotados; surgiendo así las voces de todos aquellos que con energía y valor reclamaban sus derechos. (1)

Desde luego que la mujer no se quedó atrás, sino que alentó a sus hombres para conseguir libertad y justicia social.

En la ciudad de Querétaro se reunieron en 1917, los constituyentes que habrían de darnos unas leyes justas que regirían el destino de los hombres y mujeres que habitaran dentro del territorio nacional. El trabajo que se echaron a cuentas no fué fácil; por fin, después de agrias discusiones completaron su labor dando nacimiento a la "Primera Constitución Política Social del Mundo". (2)

- (1) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Formía, Hnos., 1970, p. 10.
- (2) Trueba Urbina, Alberto, "La Primera Constitución Política Social del Mundo, Editorial, Formía, Hnos., México 1974.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos engendró preceptos fundamentales de justicia social, eminentemente revolucionarios y reivindicadores para la clase explotada por siglos: la clase trabajadora.

El artículo 123 de nuestra Carta Magna, es herencia de nuestros legisladores Queretanos, y es el primero en consagrar verdaderos derechos de justicia social para los trabajadores mexicanos.

Este artículo en sus fracciones II, III y V: consagraba principios protectores para la mujer y los menores de 16 años. Ambos sujetos eran considerados en aquella época, como antes merecedores de una misma reglamentación jurídica, puesto que ambos eran considerados personas débiles e inferiores al hombre; por lo tanto, debería de sobreprotegerseles evitando así que fuesen fáciles víctimas de los explotadores.

Es mi deseo enfatizar el espíritu reivindicador del artículo 123 constitucional y así mismo la protección que pretendía dársele a las mujeres y a los menores de edad.

Del artículo 123, se derivó la Ley Federal del Trabajo de 1931, que es su ley reglamentaria, la cual encierra los más altos principios de justicia social.

En esta ley, se concretizaron en un principio, normas proteccionistas para la mujer y para los menores de edad, como ya lo anotamos anteriormente, las cuales en aquella época resultaban de gran importancia y de un enorme interés social.

En 1917 al integrarse el Constituyente en Querétaro, los legisladores nunca pretendieron hacer discriminaciones al momento de pensar en la regulación del trabajo de las mujeres, sino que su pensamiento y su intención primordial fue el de proporcionar toda clase de protección y garantía para la actividad femenil.

Así pues, cuando el Constituyente estableció la norma que prohibía a las mujeres desempeñar labores extraordinarias después de las diez de la noche, labores peligrosas o insalubres o el trabajo nocturno industrial, lo hizo de manera decidida y fundamental, porque consideró a la mujer y al menor, como seres que por su propia naturaleza era necesario brindarles esta protección, ya que abundan los patrones burgueses que tratarían de abusar de ellos, explotándolos.

En el Debate del Constituyente, encontramos discursos elocuentes que nos revelan el pensamiento de las gentes de esa etapa de México y que no pueden ser más reveladores ni más expresivos del sentir de aquella época.

. . .

Como hemos visto en párrafos anteriores la idea predominante era sólo una: proteger en la misma medida tanto a mujeres como a los menores y por lo tanto normar su trabajo bajo una misma regulación jurídica.

Los constituyentes concibieron al trabajador, abarcando en este concepto tanto al sexo masculino, como al femenino.

Pero como sucede siempre (o casi siempre), las ideas quedan plasmadas en los textos de manera perfecta, tal y como originalmente fueron concebidas, pero en la realidad dichas ideas se desvirtúan y es en este punto donde se generan injusticias y no obstante haber sido consagrados múltiples derechos y prerrogativas en los ordenamientos legales en favor de la mujer, es en la persona de ésta, donde se cometen las más infames injusticias y la más brutal explotación, verbigracia: a la mujer no se le brindan las oportunidades en la misma proporción que al hombre y se le considera un ciudadano de "segunda clase".

Lo anteriormente expuesto, no puede imputarse a los Constituyentes de Querétaro, ya que su intención fue sana y reivindicatoria, lo que sucede en verdad es que los sistemas jurídicos son buenos, pero lo que falla, es la persona misma que los aplica en la realidad. De aquí surgen las múl

tiples discriminaciones e injusticias que se cometen con la humanidad y si tomamos en consideración, que los hombres fueron los que crearon las leyes, éstas por lo tanto resultan ser perfectibles puesto que el hombre mismo lo es. Lo que resta por hacer a los gobernantes y a los juristas de este país, es enmendar el camino recorrido, reconociéndole a la mujer los múltiples derechos que le han sido vedados por el hombre (creador de las leyes), para que de esta manera se logre la justicia que debe prevalecer en el mundo del Derecho, alcanzando así la prosperidad y la felicidad en nuestro país.

La situación jurídica que guardaba la mujer antes de las Reformas de 31 de diciembre, era la siguiente:

Si bien es cierto que a la mujer, a partir de la Revolución se le abrieron puertas en muchas actividades y se le brindaron oportunidades tanto en cuestiones de estudio, de cultura, de trabajo, de política, etc., también es cierto, que muchas actividades que eran desempeñadas específicamente por el hombre, continuaron siendo exclusivas de él.

La desigualdad de oportunidades era notoria y los abusos de que fueron víctimas las mujeres fueron más palpables aún.

Existía un gran número de mujeres que se encontraban al margen de la ley; esto sucedía porque estaba prohibido su trabajo en establecimientos comerciales, después de las veintidós horas, en virtud de la sobreprotección de que eran objeto, por lo que se veían explotadas por patronos que se sabían dueños de tal situación.

Asimismo, otro punto que nos parece interesante respecto a la situación jurídica que guardaba la mujer antes de las multicitadas reformas, es el tocante al trabajo extraordinario: la Ley establecía en su artículo 169, que se encontraba prohibido el trabajo extraordinario para la mujer; en caso de violarse este precepto, el patrón quedaba obligado a pagar un 200% más para las horas normales (3). Esta norma la podemos analizar desde dos puntos de vista:

1.- Cuando la mujer por necesidad se veía obligada a laborar horas extraordinarias, percibía a cambio un trescientos por ciento de su sueldo; esto desde luego le resultaba altamente provechoso; pero en cambio, el patrón prefería no ocupar a la mujer para dicho trabajo, puesto que para él sig

(3) Ley Federal del Trabajo de 1931.

nificaba una triple obligación de cubrir el salario.

2.- El otro punto de referencia, por el que muchas mujeres propugnaron para que se reformara el citado artículo es, que si pedían igualdad con el hombre, lo hacían pensando en una paridad jurídica absoluta: esto es, no tener más derechos que el hombre, pero tampoco menos derechos que los que el sexo masculino goza. De esta manera es que gran cantidad de mujeres, pensaban que eran discriminadas por el hecho de percibir más salario que el hombre en el momento de desempeñar el trabajo extraordinario.

Mi opinión al respecto es la siguiente: Creo sinceramente que la reforma del artículo 169 de la Nueva Ley Federal del Trabajo era necesaria y estamos muy de acuerdo con ella, por lo siguiente: creo sinceramente que el hecho de que la norma prohibitiva para que la mujer labore horas extraordinarias haya desaparecido, resulta altamente beneficioso, puesto que de esta manera la trabajadora ya no se encontrará al margen de la Ley, ya que la realidad así nos lo demuestra. Por otro lado, también estoy de acuerdo con que se haya modificado el derecho que tenía la mujer, a percibir un doscientos por ciento más de su salario, al momento de desempeñar dicho trabajo extraordinario. Yo no creo que se perjudique a la mujer por remunerarle con un 100% más de su salario, sino que esta situación la reivindica puesto

. . .

que es ella la principal víctima de los patrones. Decididamente pienso que la pretendida igualdad jurídica entre hombre y mujer, se piensa para reivindicar a la mujer, brindándole más oportunidades, más justicia, y un mayor reconocimiento de su valía, como es el caso de la reforma invocada.

Otro precepto que merece nuestra atención es el que encierra el artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo y que antes de las reformas decía:

Artículo 166.- "En los términos del Artículo 123 de la Constitución, Apartado 'A', fracción II, queda prohibida la utilización del trabajo de las mujeres en:

- I Labores peligrosas o insalubres;
- II Trabajo nocturno industrial; y
- III Establecimientos comerciales después de las diez de la noche." (4)

Como vemos, esta norma prohibía el trabajo de las mujeres en lugares insalubres o peligrosos. Pues bien, considero que esta prohibición debería existir para todo ser humano, puesto que los trastornos orgánicos o psicológicos

(4) Ley Federal del Trabajo, 1931.

que pueden ocasionarse con motivo del desempeño de cualquier trabajo en un lugar con estas características, no repara en si recaen en un hombre o en una mujer.

Ahora bien, en la misma ley encontramos otro artículo que a la letra dice:

Artículo 168.- "No rige la prohibición contenida en el artículo 166, fracción I para las mujeres que desempeñen cargos directivos o que posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesarios para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud, a juicio de la autoridad competente".

(5)

Este artículo fue derogado por las reformas de 31 de diciembre de 1974, y sinceramente creemos que existe una parte fundamental en este precepto, que es la que se refiere a la prohibición de laborar en lugares insalubres o peligrosos tratándose de mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la

(5) Ley Federal del Trabajo, 1931.

salud, a juicio de la autoridad competente. Pues bien nue
tra opinión al respecto, es que no debió derogarse este ar
tículo, sino que sólo debió modificarse, puesto que como
señalamos en líneas anteriores, en primer lugar, este tipo
de trabajo debe prohibirse para hombres y mujeres; y en se
gundo lugar, que si se viola este precepto, entonces ya se
trate de hombres o de mujeres, se tomen medidas necesarias
para la protección de la salud, a juicio de la autoridad
competente.

De esta manera hemos esbozado brevemente la situación
que existía en relación con el "status" jurídico de la mu-
jer antes de las reformas de referencia y hemos querido ha
cer hincapié en algunos puntos sobresalientes como han sido,
el trabajo de la mujer, tratándose de labores insalubres o
peligrosas, el trabajo nocturno industrial después de las
diez horas de la noche y el trabajo extraordinario.

B) Diversos antecedentes.

Es indiscutible la participación activa y exitosa que la mujer mexicana ha tenido en el destino de la nación. En cuantos momentos difíciles y cruciales, la voz femenina no se ha levantado en un grito de rebeldía por las injusticias de que ha sido objeto, pero no sólo cuando ha visto lesionada su persona, sino también cuando la lesión ha alcanzado a su familia o a su nación. En cuantas ocasiones no ha alentado a sus hombres ante la invasión extranjera, o ha suavizado las diferencias entre sus hermanos.

La historia de México se ha visto engrandecida con las hazañas de mujeres grandiosas, que en un momento determinado han ofrecido su intelecto y hasta su vida para el progreso de la patria.

Ha habido mujeres de la talla de Sor Juan Inés de la Cruz, Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Margarita Maza de Juárez, Carmen Serdán y tantas otras, de las cuales sus nombres se han perdido en lo ignoto de la historia; pero que con su valentía y decisión ayudaron a cimentar las bases de la vida y de la libertad que hoy poseemos. (Sólo bastaría con mencionar a las Adelitas).

La situación jurídica que en la actualidad guarda la mujer, ha sido producto de una serie interminable de es-

. . .

fuerzos y de sacrificios por parte de ella, para que finalmente, con la publicación de las Reformas Constitucionales de 31 de diciembre de 1974, haya encontrado el camino a seguir, hacia una vida digna y hacia su realización plena como ser humano.

De esta manera mencionaremos algunos de los aspectos fundamentales que ha presentado el estatus social y jurídico de la mujer, a través del tiempo.

Durante el siglo pasado, las características de la mujer eran principalmente, las de ser un sujeto débil e inferior al hombre, dócil, abnegada, sufrida, sin voluntad y sin personalidad propia.

Los tres siglos que duró el coloniaje, dieron origen a un sometimiento que habría de estallar con infinitas ansias de libertad en 1810.

La situación de la mujer durante la época colonial era en verdad precaria, puesto que padecía desigualdad y discriminación; no era dueña de sus actos y en el momento de enviudar, tenía que someterse a la voluntad del hijo varón, aunque éste fuera menor de edad.

Es en esta época virreinal, donde brilla intensamente Sor Juana Inés de la Cruz, mujer maravillosa, inquieta y rebelde contra la actitud varonil dominante.

El malestar general de los habitantes de la Nueva España contra sus explotadores, trajo como consecuencia el estallido y triunfo de la Independencia de México en 1821.

En esta etapa de la vida de México encontramos la participación de mujeres extraordinarias como Josefa Ortiz de Domínguez, quien hizo que se precipitara la acción contra los españoles. Mercedamente la Legislatura de Querétaro la declaró "Benemérita de la Patria".

Leona Vicario es considerada como la primera Adelita mexicana. Ella significa ejemplo de amor por las causas de la Patria.

En la etapa de nuestra historia conocida como la Reforma destaca inigualable la presencia de Doña Margarita Maza de Juárez.

El movimiento revolucionario de 1910, fue resultado de la inconformidad de la nación por las injustas dictaduras. En esta época aparece Carmen Serdán, quien abrazó ardientemente la causa de Francisco I. Madero contra el régimen de Porfirio Díaz.

Satisfactoriamente hemos descubierto que el problema de la igualdad jurídica de los sexos no es reciente y que para conseguir dicha igualdad se ha luchado árdamente.

La mención que se ha hecho de tan extraordinarias mujeres, no pretende ser un estudio histórico, sino que es sólo un merecido homenaje a quienes buscaron fervientemente reivindicar a la nación y por ende, a la mujer.

Sin lugar a dudas, es a partir de nuestra revolución de 1910, cuando la mujer empieza a conquistar sus derechos. A continuación mencionaremos algunos aspectos importantes (a nuestro criterio), de la batalla que la mujer ha librado a lo largo de su historia, para el logro de sus aspiraciones y su plena realización como ser humano.

En Mérida, Yucatán, en 1916, se llevó a cabo el primer Congreso Internacional de Mujeres, el cual acordó, entre otros puntos: dar a la mujer más libertad y más derechos y, desde luego el voto ciudadano; que la mujer tenga una profesión o un oficio que le permita ganarse el sustento en caso necesario; que se eduque a la mujer intelectualmente para que el hombre siempre encuentre en ella a un ser igual a él.

En 1925, el gobierno del Estado de Chiapas, formuló el decreto número 8, aprobado y expedido por la H. XIX Legislatura local, en el cual con admirable profundidad se expresa:

. . .

"Que la mujer, como parte integrante de la sociedad y factor principal en el hogar y en la familia, le afectan todos los asuntos en que intervienen los hombres, por ser de ellos la madre, la esposa, la hija o la hermana, y como tales, está profundamente interesada en la solución de los problemas sociales. Que ha desaparecido para siempre la infamante idea que existió en épocas antiguas y sociedades salvajes de que la mujer era un ser similar a los muebles con subordinación deprimente al hombre, quien la trataba con el mayor despotismo y sin concederle derecho alguno. Que en la vida moderna de todos los países cultos de la tierra, la mujer constituye un factor técnico, intelectual y moral de indiscutible mérito, y así la vemos figurar en los campos de la ciencia, del arte y de la política, descollando con extraordinaria habilidad y con majestad suprema, por su vigor moral y la incontrastable fuerza de sus encantos femeninos. Que los grandes fisiólogos y psicólogos que se han dedicado al estudio de la mujer, han encontrado en ella, la rara virtud de ser superior al hombre en su resistencia moral y en muchos casos aún en la orgánica y, sobre todo, con una gran perspicacia para resolver difíciles problemas de la vida social, política y científica. Que cuando se ha tratado, en las diversas agrupaciones del país, de dar a la mujer participación en los asuntos políticos, se presenta como argumento contrario el de no

. . .

estar preparada para estas importantes cuestiones, sin com
prender que esa falta de preparación se debe precisamente,
a que nunca se le ha dado la oportunidad de iniciar sus
actividades en este importante campo de la vida. Que con
esa virtud que la mujer tiene de embellecerlo y ennoblec
er lo todo, esa rara habilidad con la que en muchos casos tra
ta importantes cuestiones, y esa característica penetración
que le es peculiar, seguramente su intervención directa en
los asuntos políticos hará que la forma deprimente y poco
serena con que hoy se tratan estas cuestiones, desaparez
can con la sola intervención de ella, y por el respeto, la
cortesía y las consideraciones que todo hombre debe tener-
le, se conseguirá sin duda, que desaparezcan los motines,
asonadas, tumultos, actos violentos en las luchas electora
les y aún movimientos armados. Por estas consideraciones,
la mujer debe tener los mismos derechos políticos que el
hombre y, en consecuencia, en nombre del pueblo,

DECRETO: Artículo Unico.- Se reconocen a la mujer de
los 18 años en adelante, en todo el territorio del Estado
de Chiapas, los mismos derechos políticos del hombre; en
consecuencia, tiene el derecho de votar y ser votada para
los puestos públicos de elección popular, cualesquiera que

. . .

estos sean". (6)

Lo anteriormente expuesto, constituye un precedente indiscutible para alcanzar la equiparación jurídica de los sexos.

Para continuar con los antecedentes históricos de la plena igualdad socio-jurídica y política de la mujer y el hombre diremos que en la Ciudad de México, en el año de 1931 se efectuó el Primer Congreso Nacional de Obreras y Campesinas y en 1933 se llevó a efecto el Segundo Congreso Nacional de Obreras y Campesinas, en los cuales se demandaba el voto ciudadano pleno.

Por otra parte, en una entrevista realizada al presidente de la Asociación de Constituyentes 1916-1917, general Francisco J. Mújica, quien a pregunta especial manifestó:

"La Comisión de Constitución que funcionó en Querétaro interpretando el sentir del movimiento revolucionario que encabezó Don Venustiano Carranza, al aprobar el punto relacionado con la ciudadanía, lo mismo que en los restan-

(6) Derecho de la Mujer Mexicana, XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1969, p. 19.

tes tópicos de la Carta Fundamental, no intentó hacer distingo alguno por razones de sexo". (7)

A partir de 1817, las relaciones entre trabajadores y patrones empezaron a ser regidas por convenios o contratos colectivos de trabajo donde había sindicatos, instrumentos legales en los que ha privado siempre el principio de igualdad de derechos y obligaciones para los dos sexos.

En 1931 se promulgó la Ley Federal del Trabajo, afirmando y ampliándose los conceptos de igualdad de derechos y obligaciones de la mujer obrera, así como los postulados de protección a la misma; dichos conceptos se encontraban consagrados en la Constitución Política, afirmados y acrecentados en las contrataciones colectivas de trabajo.

Finalmente en el período del presidente Miguel Alemán Valdes, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa de ley enviada por el Ejecutivo, referente a la adición al artículo 115 de la Constitución que concedía el voto a la mujer en las elecciones municipales.

(7) Derechos de la Mujer Mexicana, XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1950, p. 21.

El Decreto publicado el 17 de octubre de 1953, que reformó los artículos 34 y 115 de la Constitución Política, en el sentido de reconocer a la mujer mayor de edad como ciudadana de la República, sin restricciones, en igualdad de responsabilidades y derechos que el hombre, constituye un paso firme y seguro hacia la plena igualdad jurídica de hombre y mujer, puesto que con el reconocimiento a la mujer como ciudadana, ésta con mayor fervor y con mayor fuerza, empezó a conquistar uno a uno sus derechos para convertirse, de un ente titular sólo de obligaciones, en otro con los mismos derechos y las mismas obligaciones que el hombre.

Las Reformas Constitucionales de 31 de diciembre de 1974, son corolario de anteriores conquistas de la Revolución Mexicana en materia de igualdad jurídica de la mujer. Asimismo cumplen sobradamente el principio enarbolado, por aquellos quienes hicieron posible nuestra Revolución: justicia social.

El nuevo instrumento jurídico, concuerda fielmente con lo anunciado por el presidente Luis Echeverría Alvarez en su mensaje de toma de posesión, donde expresa:

"La mujer ha demostrado, sobradamente su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política del país. Ha probado su sensibilidad para comprender los problemas

reales de la sociedad y ha contribuido activamente a resolverlos. Promoveremos el pleno ejercicio de sus facultades creadoras. En pocos años, los hombres y mujeres de México habrán de alcanzar igualdad cabal de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional". (8)

Por otra parte, consideramos un antecedente de suma importancia, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, efectuada por la Organización de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967, después de tres años de deliberaciones y trabajos de redacción minuciosos, en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, lo mismo que en la Asamblea General. Dichos trabajos y deliberaciones versaron sobre la discriminación de la mujer en las leyes, las prácticas y las actitudes que le niegan el ejercicio de sus derechos en las actividades políticas, la enseñanza, el empleo, el matrimonio y la familia, etc.

La recopilación histórica anterior, sólo tiene por ob

(8) Diario de los Debates de la Cámara de Diputados, XLIX Legislatura, México, 12 de noviembre de 1974, p. 3.

jeto enriquecer el contenido de este estudio y sentar bases sólidas contra aquellos que se abstienen discriminar a la mujer, negándole a ésta su real valía.

Pero lo que realmente nos interesa, es conocer acerca de la igualdad de derechos de los sexos, respecto a su trabajo asalariado.

Es por demás mencionar que en épocas anteriores, como en la Colonia, la Independencia, la Reforma, la Revolución y hasta nuestros días, el trabajo no ha reivindicado al hombre y en consecuencia, tampoco a la mujer. Resultaría ocioso mencionar las condiciones de trabajo impuestas a los trabajadores: malos tratos, salarios bajos, condiciones nulas de higiene y seguridad, jornadas de explotación bestial, tiendas de raya, etc. Todo esto coadyuvó al "despertar de las conciencias", trayendo como consecuencia cruentas luchas, en las cuales millones de mexicanos murieron por alcanzar un ideal: vivir decorosamente.

Es por ellos y principalmente por los mexicanos del futuro, que debemos pugnar por una realidad trabajadora más justa, más equitativa y reivindicadora; que las Reformas Laborales sean estrictamente acatadas y determinen un México orgulloso de sí mismo; que tanto hombres como mujeres reciban (dentro de su capacidad), un mismo número de oportunidades; que se acabe de una vez con la atávica dis

. . .

criminación y sobreprotección a la mujer; en una palabra, que se reivindique. Es así como lograremos una nación poderosa, un pueblo económica y socialmente satisfecho y un Derecho fundamentalmente Justo y Respetado.

C) Posiciones doctrinales al respecto.

La situación que la mujer mexicana guarda, tiende necesariamente hacia una notable mejoría, pero ese progreso ha requerido de grandes esfuerzos y sacrificios.

Al respecto, los autores de doctrina han colaborado (en su gran mayoría), en pro de la mujer. Así, como primeros feministas convencidos podemos mencionar a los Constituyentes Queretanos de 1917, los cuales, como revolucionarios que eran, no olvidaron que la mujer era y es parte medular del progreso, de la paz y de la justicia que tanto afiora la humanidad. De este modo Jara, Macías, Victoria, Palavicini y muchos más, tuvieron siempre en consideración a la mujer, en los trascendentales momentos en que dieron vida a la Constitución Política de 1917 (9), instrumento que hasta nuestros días rige y norma la vida del país.

Es verdad, que en un estricto sentido del término, los Constituyentes no son autores de doctrina; pero se hace esta distinción, como un rendido homenaje a ellos por su fran

(9) Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, Hnos., México, 1970, p. 96 infine.

co sentido nacionalista y por su desinteresada y visionaria posición en favor de la mujer.

Ahora bien, respecto de los pensadores que se han interesado en la situación jurídica y social de la mujer, puede decirse que se encuentran divididos en dos grandes grupos o bandos, por naturaleza irreconciliables: feministas y antifeministas.

Los primeros, son aquellos que han tomado conciencia plena de que la mujer tiene la misma capacidad y los mismos derechos que el hombre y por ende han de ser tratados bajo un mismo cartabón.

Para mejor comprensión del significado feminismo, transcribiré la definición que nos da el "Nuevo Pequeño Diccionario Larousse Ilustrado": "Feminismo es la tendencia a aumentar los derechos sociales y políticos de la mujer". (10).

(10) Nuevo Pequeño Diccionario Larousse Ilustrado.- Librería Larousse, 1961, p. 438, Francia.

El único comentario que nos queda por hacer a este respecto, es que no consideramos correcto el empleo del término aumentar, sino que debiera ser "reconocer".

Por otra lado, tenemos a los autores que en la mujer sólo ven un aparato propio para el hogar, decorativo y gratuito para labores "sociales" (como lucir en una fiesta).

Con el objeto de proporcionar a esta tesis un orden y un método, analizaré primero a aquellos autores que están conscientes del estatus jurídico femenino.

Contra lo que pudiera pensarse, el problema del reconocimiento e igualdad de derechos entre hombre y mujer no es un tópico de este contaminado siglo XX; no, las luchas que se citan, arrancan desde el principio de los siglos.

De esta manera, en Roma en el Siglo II A.C., jurisconsultos de la talla de Ulpiano y Gayo, ya sentían honda preocupación por el problema femenino. Para Ulpiano, la mujer era el principio social de toda familia y representaba la unión y la fuerza del grupo social (11).

(11) Petit, Eugenio, Tratado Elemental del Derecho Romano, Editora Nacional, S.A., México, D.F., 1953, p. 95.

De igual manera, Gayo propugnaba en sus ideas por que se concediese a la mujer un lugar apropiado y digno de su calidad humana (12).

El historiador Mariano Cuevas dice con relación a la mujer mexicana y a su actitud para con los problemas de su país, concretamente refiriéndose a Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Corregidora de Querétaro:

"Dejó a Doña Josefa Ortiz encerrada bajo llave y ésta, por el ojo de la chapa habló al Alcalde para que inmediatamente se avistase con el Capitán Don Ignacio Allende y lo pusiese al tanto de lo que pasaba, con lo que gracias a su nervio y nacionalidad tan arraigada, salvo a los patriotas de ser descubiertos. Mujer maravillosa" (13).

Así podemos constatar lo que la mujer hace por su patria, desde antes de que ésta naciera, aún arriesgando su

(12) Petit, Eugenio, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editora Nacional, S.A., México, D.F., 1953, p. 97.

(13) Historia de la Nación Mexicana, Editorial Porrúa, Hnos., tercera edición, 1967, p. 403.

propia vida.

Dentro del análisis de los autores de doctrina que tienden a hacer valederos sus méritos a la mujer mexicana, se puede mencionar a Machoro Narváez, quien en su libro "La Constitución de 1857" dice: "La igualdad jurídica de la mujer recientemente promulgada, ha tenido su antecedente en las propias mujeres progresistas de México. Como dato curioso mencionamos que las mujeres conservadoras del siglo pasado fueron a la tribuna pública del Constituyente de 1857, para impugnar, el que iba a ser avanzado proyecto de artículo 27 Constitucional, intento de antecedente de Las Leyes de Reforma del Vicepresidente Gómez Farías (1833-1936)" (14).

Este reconocimiento al mérito femenino, por su preocupación hacia las Leyes que las regirían, es clara evidencia de que las mujeres (unas más y otras menos), dan prueba plena de que han intervenido determinadamente en el desenvolvimiento político y social de la nación.

(14) Narváez Machoro, La Constitución de 1857, UNAM, 1959, p. 34.

La doctora Aurora Arnáiz Amigo, en su libro "Condic^{ión} Jurídica de la Mujer" dice en uno de sus párrafos:

"Es ya una realidad que las normas supremas de los Estados Contemporáneos reconozcan lo que fue el primer peldaño de la igualdad jurídica, a saber, el sufragio directo universal y secreto y la discriminación a la mujer, para poder llegar a los altos puestos en sus países".

Y continúa la maestra Arnáiz diciendo:

"Un balance de los logros en estos 30 años últimos, muestran que la discriminación atávica sigue operando en todos los países. Por ejemplo: en Norteamérica y su sociedad representativa del más alto humanismo religioso originario y de la forma capitalista, la mujer es bien vista como esposa de los altos funcionarios y magnates; esporádicamente alcanza algún cargo representativo. En los Estados Unidos la sociedad política pertenece al hombre.

Algunas mujeres ocupan puestos judiciales, pero apenas si sus escritos, discursos y resoluciones judiciales son manejados por los profesionales del Derecho. Un prejuicio silenciado lo impide. Como en los demás países. Desde Africa a Europa. Desde la Patagonia al Canadá" (15).

En estos términos tan reales y tan verídicos, es como la mujer siente y como la mujer proyecta su inconformidad, para con la situación que guarda en el mundo que construyó el hombre. Porque como ya lo he manifestado, nunca se conceden las mismas oportunidades a la mujer.

(15) Arnáiz Amigo, Aurora, Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, 1975, pp. 56 y 57.

La citada catedrática en su afán por presentar una visión más general continúa exponiendo:

"En la Unión Soviética el panorama es el mismo. De ahí conocemos una ex-Ministro de Cultura, una Embajadora y una ex-Aviadora Espacial. Pero es el hombre quien dirige la política, quien sale comisionado al extranjero, quien integra el poder legislativo. La mujer ocupa labores de auxiliaria o de cuadros medios. En la comunidad socialista, el mundo pertenece también al hombre" (16).

Lo anteriormente transcrito, no es otra cosa más que el pensamiento de la mujer trabajadora y culta del siglo XX. Si algo es determinante en una ideología, es mirar las cosas como son, de la manera más objetiva, sin apasionamiento. Si la mujer pretende ser libre y superarse tiene que empezar por centrarse y demostrar madurez; una vez logrado esto, la cultura debe penetrar en ella y sólo así evitaremos que muy remotamente destaque de vez en cuando una representante femenina.

Para continuar con el pensamiento doctrinario acerca de la mujer, enfocaré un poco este particular hacia la re-

(16) Arnáiz Amigo, Eurora, Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, 1975, p. 57 infine.

glamentación jurídica que vivimos en México. Sobre este tema opina el maestro Manuel M. Díez: "La Doctrina no es unánime en cuanto a la consideración de las normas de organización y acción como fuentes de Derecho. Lavand dice que es la esencia del derecho que tiende a limitar recíprocamente las esferas de libertad de diferentes sujetos jurídicos tanto hombres como mujeres" (17).

Como puede verse, existen juristas como el que antecede, que no reparan en el sexo del individuo, sino que analizan el problema considerando sólo a los "sujetos jurídicos".

Pero a nivel constitucional otra es la temática de la reglamentación, en el año de 1917 cuando se consuma el movimiento revolucionario, se inicia una evolución ascendente de equiparación de sexos comenzando por la propia Constitución.

Tan sólo es necesario para comprobar lo afirmado, remitirnos a dicho ordenamiento legal invocado y leer en su artículo primero:

(17) Díez M., Manuel, Derecho Administrativo, Editorial Bibliográfica Grnedá, 1963, tomo I, Buenos Aires, Argentina, p. 403.

"En los Estados Unidos Mexicanos TODO individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución..." (18).

Este artículo primero de nuestra Carta Magna de 1917, es un voto de confianza para la mujer, para su capacidad, para su responsabilidad, para su realización plena, por eso no quise olvidar esta cita que en lo personal me satisface tanto.

Ahora bien, de nuestra Constitución Política de 1917, se han derivado múltiples leyes como la Ley sobre Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, la cual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de los días 14 de abril al 11 de mayo de 1917, y entró en vigor, expedida por Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

En dicho ordenamiento, en su Exposición de Motivos también llamado "Mensaje", se encuentra el pensamiento liberal respecto de la igualdad jurídica de ambos sexos y de

(18) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

igual manera se habla ya de protección al núcleo familiar.
(19)

Otro ordenamiento que es digno de nuestra atención, es el Código Civil vigente de 1928, el cual en su exposición de motivos dice:

"Existen clases dominantes y clases dominadas, a las primeras pertenecen: El rico, el propietario, el industrial y el hombre; y en la segunda quedan el pobre, el trabajador, el asalariado y la mujer" (20).

"La fuerza de la tradición, la obra de las costumbres sin duda que son irresistibles; pero muchas veces sancionan irritantes injusticias, privilegios odiosos que el legislador con valentía debe borrar y debe también recoger las reivindicaciones de los oprimidos, de los vejados para convertirlas en preceptos legales" (21).

(19) Ley sobre Relaciones Familiares, 14 abril, 11 mayo 1917.

(20) Código Civil de 1928, Exposición de Motivos, 4o. párrafo.

(21) Código Civil de 1928, Mensaje, 5o. párrafo, publicado el 30 de agosto de 1928.

Es verdaderamente digno de reconocimiento, el esfuerzo de nuestro legislador que con estas ideas enaltece su función y la del gobernante. Aunque es lastimero que desde el ya lejano 1928, se buscara reivindicación femenina y sea hasta nuestro atómico 1975, cuando la humanidad (léase el hombre) se acuerde de la situación de su compañera.

Encontramos diversas posturas de los doctrinarios, respecto de la importancia de la situación femenina, transcribiré las ideas del maestro Pedro Astudillo Urzúa, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en la presentación del libro "Condición Jurídica de la Mujer en México" expresa:

"Creemos que los legisladores del mundo han coincidido en incluir en las leyes, los principios que colocan a la mujer no sólo en la igualdad que corresponde a todos los miembros del género humano, sino que le confieren prerogativas que son conformes con su carácter de depositaria de la vida misma, y que la cuestión fundamental es que esas leyes sean plenamente observadas, porque su valor no descansa en su mera forma sino en el valor intrínseco de

justicia que las sustenta" (22).

Las palabras del maestro Astudillo engendran algo más que una simple presentación; van al fondo del problema; de nada sirve que se publiquen normas en favor de la tan mencionada igualdad, si no van a ser debidamente observadas. Es fundamental, determinante, que se acaten dichas disposiciones y que todos tomemos plena conciencia de ellas.

Asimismo como lo hace notar el Director de nuestra Facultad, la mujer es depositaria de la vida y sólo ella podrá perpetuar la existencia de la humanidad, por lo que no sólo se debe respeto a ella sino en el último de los análisis, veneración por lo que es y por lo que representa.

Para continuar con el estudio de las posturas doctrinarias, transcribiré las ideas de la maestra Elvia Quintana Adriano, quien en relación a la situación de la mujer opina:

"La inseguridad de los pueblos, provocada por las constantes luchas en donde imperaba la ley del más fuerte, puso de manifiesto, la inferioridad de la fuerza física de la mujer, sin que fuera privativa de ella, hecho que ocasionó que juntamente con las joyas más preciosas del varón, se le protegiera entre gruesos muros. Es en Grecia y en Roma, donde adquiere situación jurídica sometida al varón,

en la edad media encontramos su situación bien definida: esposa, madre e hija. Intervenia en los aspectos sociales y económicos del feudo, pero siempre sujeta al padre o al marido" (23). Y continuando con el análisis histórico de la situación femenina agrega la catedrática:

"En la revolución industrial, la mano de obra de la mujer era contratada con salarios más bajos que el varón, no obstante que realizaba el mismo trabajo; la situación precaria de los trabajadores provocó la lucha de clases, que culmina con legislaciones valiosísimas en torno a la protección de las condiciones de trabajo, entre otras las de las mujeres y los niños" (24).

El breve análisis que antecede, nos conduce a la triste pero verídica conclusión, de que han sido necesarios 20 siglos o más, para que se le reconozcan sus derechos a la mujer; y esto nos deja inconformes en mucho ; y ahora, des

(22) Astudillo Urzúa, Pedro, Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, 1975, Presentación.

(23) Quintana Adriano, Elvia, Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, 1975, p. 157.

(24) Quintana Adriano, Elvia, Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, 1975, p. 158.

pués de tanto tiempo, tanto esfuerzo, tanta vejación para la mujer, aún hay quien se atreve a negar que se deba reconocer igualdad a la mujer.

Seguidamente, se expondrá la opinión del licenciado Jesús Castorena, relativa al trabajo de la mujer:

"El trabajo femenino ha pasado por varias vicisitudes. Primeramente atacado por el varón, que veía en la mujer un competidor a bajo precio y que lo desalojaba en fábricas y talleres; frente a esa hostilidad, la necesidad de un número de mujeres cada día mayor. La clase patronal que daba cabida a las mujeres como medio innegable de reducir el costo de la producción, fueron circunstancias que dieron margen a una discusión que duró largo tiempo sobre la conveniencia del trabajo femenino. El legislador le puso fin. No es cuestión de discutir un hecho inevitable, sino de reglamentarlo conforme a la naturaleza de la mujer y con el fin de salvaguardarla de la explotación patronal" (25).

(25) Castorena, Jesús, Manual de Derecho Laboral, p. 154.

Una vez analizados diversos criterios profeministas, es menester hacer notar que por el contrario, muchos hombres niegan férreamente la igualdad de derechos entre ambos sexos. Se considera a dichos sujetos como antifeministas.

Estos hombres adoptan diversos puntos de vista, relacionados con la mujer y sus derechos y son los siguientes:

PRIMER GRUPO.- Aquellos que consideran que la mujer, es un ser que pertenece exclusivamente a las labores domésticas y por lo tanto no debe salir de su hogar donde trabajará hasta el día de su muerte.

COMENTARIO.- Este pensamiento, como se puede ver, se encuentra matizado por un egoísmo superlativo; este tipo de "filosofía" es netamente esclavista y humillante para la época actual y para la mujer.

SEGUNDO GRUPO.- Otra forma de pensamiento en contra de la igualdad de derechos hombre-mujer, son los que consideran a la mujer como un sujeto incapaz; como un "algo" que no podría desempeñar ningún papel que implique cierta responsabilidad.

COMENTARIO.- Este segundo grupo, es con seguridad más dañino y ofensivo que el primero pues estos atentan contra el principio de igualdad de naturaleza que necesariamente rige entre los seres humanos. A este grupo de gentes pertenecen los inseguros de sí mismo, que temen ser desplazados por cualquier mujer, y que por ende, piensan que todo mundo les ataca.

TERCER GRUPO.- Estas son las personas que consideran a la mujer como un sujeto débil, enfermizo, que supuestamente no podrá por esa misma disminución física, realizar labor alguna, en forma satisfactoria.

COMENTARIO.- Al igual que el conjunto anterior, estas personas viven en constante desasosiego por su inseguridad. Nadie que tenga confianza en sí mismo sería capaz de "clasificar" de una manera tan general a todas las mujeres. Puede ser cierto que no se tenga la fuerza física masculina, pero de eso a ser "seres débiles y enfermizos" hay una gran diferencia.

Qué triste y precario hubiera sido el desarrollo del género humano, si estos "pensadores" tuvieran razón.

CUARTO GRUPO.- Existen los hombres que consideran a la mujer un ser carente de la facultad de tomar decisiones importantes, en problemas vitales, seres sin energía ni personalidad suficiente.

COMENTARIO.- A este núcleo, podría respondersele instándolos a que leyesen las vidas de mujeres como Sor Juana Inés de la Cruz, o bien como la de la Corregidora Queretana, Doña Josefa Ortiz de Domínguez, para que viesen que su pueblo ha necesitado de ellas; de su cultura en el primer caso y de su indómito carácter en el segundo.

QUINTO GRUPO.- Existe, por último, otro grupo de hombres, que son igualmente dañinos para la mujer y sus derechos. Tales son los que públicamente alaban, glorifican, bendicen a la mujer y todo queda en eso... demagogia. No son capaces de llevar a la práctica lo que dicen, pues se limitan a hablar, hablar y hablar siempre en favor de los derechos femeninos, pero efectivamente, nada hacen.

COMENTARIO.- Es quizás este grupo, el más perjudicial para la mujer y sus derechos. Estas personas hablan mucho y con sus palabras sólo confunden a quienes les escuchan.

Siempre es mejor y más honrado, efectuar lo que uno piensa, aunque se esté en el error, que actuar hipócritamente. Estos demagogos pertenecen a lo último.

Todos estos grupos, y lo digo con tristeza, sólo contribuyen a frenar el desarrollo de la humanidad y de nuestra Nación en particular; la mujer se hace necesaria en todos los campos de la actividad humana día a día, en la po-

. . .

COMENTARIO.- A este núcleo, podría respondersele ins-
tándolos a que leyesen las vidas de mujeres como Sor Jua-
na Inés de la Cruz, o bien como la de la Corregidora Que-
retana, Doña Josefa Ortiz de Domínguez, para que viesen
que su pueblo ha necesitado de ellas; de su cultura en
el primer caso y de su indómito carácter en el segundo.

QUINTO GRUPO.- Existe, por último, otro grupo de hom-
bres, que son igualmente dafinos para la mujer y sus dere-
chos. Tales son los que públicamente alaban, glorifican,
bendicen a la mujer y todo queda en eso... demagogia. No
son capaces de llevar a la práctica lo que dicen, pues se
limitan a hablar, hablar y hablar siempre en favor de los
derechos femeninos, pero efectivamente, nada hacen.

COMENTARIO.- Es quizás este grupo, el más perjudicial
para la mujer y sus derechos. Estas personas hablan mucho
y con sus palabras sólo confunden a quienes les escuchan.

Siempre es mejor y más honrado, efectuar lo que uno
piensa, aunque se esté en el error, que actuar hipócrita-
mente. Estos demagogos pertenecen a lo último.

Todos estos grupos, y lo digo con tristeza, sólo con-
tribuyen a frenar el desarrollo de la humanidad y de nues-
tra Nación en particular; la mujer se hace necesaria en to-
dos los campos de la actividad humana día a día, en la po-

lítica, en la ciencia, en el arte, en la cultura, en el derecho, hasta en el deporte. Pero desgraciadamente, mientras los mencionados núcleos persistan en negar su real valor a la mujer, nada podremos hacer.

En mi opinión, lo verdaderamente necesario, es concientizar a la población acerca del "status" de la mujer, darle a entender que la mujer ni es una esclava, ni es incapaz, ni es débil y enfermiza, ni carece de personalidad, sino todo lo contrario, la mujer es tan capaz para el hogar como para la oficina o el laboratorio, es fuerte física e intelectualmente y es en resumen... la compañera del hombre... nunca su inferior.

Con estas ideas damos por concluidas las posiciones doctrinales, las cuales en un 90% se inclinan en proteger y en reivindicar con verdadera determinación a la que siempre se le ha considerado menos, como "algo" y no como alguien, a un ser tan humano o más que el hombre: a la mujer.

C A P I T U L O I I I

- A) Necesidad de las Reformas de 31 de diciembre de 1974.
- B) Anteproyecto de las mismas.
- C) Trabajo de la Comisión Elaboradora.

A) Necesidad de las Reformas de 31 de diciembre de 1974.

El hombre se diferencia de los animales en que el primero posee la capacidad de querer y entender, decide todos los actos de su vida y resuelve los difíciles problemas que la vida misma le plantea. La mujer posee idénticas facultades. Por esto, desde el punto de vista legal y social, deben evitarse discriminaciones en contra de la población femenil, ya que tarde o temprano, se desatarán rebeliones que siempre ponen en peligro la paz y la seguridad mundiales.

El perfeccionamiento dialéctico de las leyes, lo impone la propia necesidad, la cual proviene de los cambios constantes de la evolución y el progreso sociales; cuando una nación se rige por el principio de la democracia (como la nuestra), los órganos de gobierno deben escuchar la opinión de todas las partes que intervengan en los conflictos para derogar o reformar las normas que limiten derechos o que discriminen a algún sector de la población.

En la pronunciada batalla que ha librado la mujer mexicana, contra la desigualdad y la discriminación más absolutas, tanto social, económica o políticamente, puede verse que su participación en el progreso nacional a pesar de sus limitaciones ha destruido el concepto de su incapacidad y

. . .

de su supuesta inferioridad.

Pero la situación real mundial que se nos presenta, dentro de una ideología idealista, es que se culpa a la mujer de la desorganización y descomposición de la familia, por haberse atrevido a abandonar el claustro familiar de donde era "dueña y señora". Lo que sucede en verdad, es que no quiere reconocerse que ante el vertiginoso progreso industrial y el enriquecimiento desmedido de los empresarios, siempre a costa de la explotación descarada, abierta y brutal que ha hecho de los trabajadores, la mujer, aún cuando muchas veces no se le considere apta, se ha visto en la necesidad de escoger; o trabaja para contribuir a solventar las necesidades apremiantes y perentorias de la familia, o a agudizar la miseria de su existencia permaneciendo indiferente a los problemas económicos.

En todo ésto radica una gran contradicción, que nos hace seres infelices e insatisfechos, y es que nuestra Constitución Política, proclama que tanto la mujer como el hombre deben llevar una existencia digna, y sin embargo, ni una ni otro, en la mayoría de las veces lo logran.

Los obstáculos hay que enfrentarlos con valor y decisión; la batalla que la mujer debe librar para conseguir una vida digna con sus derechos a salvo, debe desatarla junto con su compañero (y no divorciada de él) pues sólo así, tendremos una sociedad justa.

El fenómeno de la Liberación Femenina, ha nacido como una necesidad en nuestra sociedad actual, pero al mismo tiempo, se prevé el peligro de una "falsa liberación", la cual destruiría, la seguridad del núcleo familiar, empujando a sus miembros a la más absoluta confusión.

La problemática cultural ha traído una feminización del hombre en algunos sentidos; y una masculinización de la mujer, que podemos considerar como una pseudoliberación.

Con lo anterior queremos decir, que no somos de la opinión de que la mujer invada ciertos campos de actividad que hasta hoy ha venido desempeñando el hombre, tales como el boxeo, la lucha libre, el trabajo en las minas, etc., en fin, cualquiera actividad que se desarrolle en lugares peligrosos para la salud física o intelectual de la mujer, ya que si ocurriese lo apuntado, podría suceder que la mujer perdiera la exquisita feminidad que posee y que tanto atrae a los hombres, amén de muchos transtornos más, que redundarían en perjuicio de la familia y de la sociedad.

De la misma manera, no me parece propio que el hombre se feminice, desarrollando actividades exclusivas de la mujer, las cuales necesiten de la dulzura, delicadeza, y amor con que la mujer las realiza.

Ahora bien, la cultura se manifiesta de mil maneras: la política, las artes, la música, la ciencia, la pintura, etc.,

son todas, expresiones puras del más alto conocimiento del saber. Desde el momento en que la mujer reclama su sitio dentro de cualquiera de estas ramificaciones de la cultura, lo hace con todo derecho y en nombre de la justicia social y es en este punto donde centramos nuestro apoyo por la superación femenina.

Es por lo anterior que consideramos la importancia y la trascendencia, tan grandes, que traen consigo las Reformas de 31 de diciembre de 1974.

Continuando, señalaré unas cifras estadísticas que nos harán constatar la realidad de la situación jurídica de la mujer en México: en el Valle de México, existen aproximadamente unas 500 mil mujeres que son explotadas en la industria y en el comercio. (1)

Consideramos que las autoridades deben actuar con mayor energía e incluso clausurar o retirar las licencias de funcionamiento a comercios, fábricas o loncherías donde no se lleve a cabo una estricta y rigurosa observancia de las le-

(1) Diario Matutino "El Sol de México" de 13 de enero de 1975.

yes laborales.

En datos obtenidos del diario matutino El Sol de México de 13 de enero de este Año Internacional de la Mujer, se dieron a conocer a la opinión pública las cifras siguientes:

Los patrones que explotan a sus trabajadoras son:

- a).- Los de la industria del vestido.
- b).- Los de la industria elaboradora de alimentos, principalmente fondas y loncherías.
- c).- El comercio en general.

La cifra de 500 mil mujeres explotadas no incluye a millares de sirvientas, que apenas reciben "compensaciones" más que salarios reales (2).

Al llegar a este punto, deseo expresar algo sobre el salario. Este es la cantidad de unidades monetarias que recibirá el trabajador por el desempeño de su labor, a cambio del cual, podrá satisfacer sus necesidades apremiantes y podrá en resumen vivir decorosamente; así, si la relación entre vivir decorosamente y el salario es tan íntima, es necesario respetar, proteger y reivindicar al salario.

(2) Diario Matutino "El Sol de México" de 13 de enero de 1975.

En el Valle de México hay unos 4 millones de trabajadores de los cuales un 20% son mujeres, o sea 800 000 aproximadamente. De éstas, 6 de cada 10 son brutalmente explotadas por empresarios sin escrúpulos que generalmente no les cubren ni el salario mínimo, o les pagan la mitad de lo que gana un hombre, las hacen trabajar más de 8 horas, sin pago extra y no les conceden descanso semanal (3).

Las cifras y porcentajes mencionados son sólo del Valle de México; el problema alcanza alturas de tragedia cuando se refiere a toda la nación, por lo tanto no los mencionaremos.

Además, los números sólo son cantidades "frías" que tratan de reflejar una situación de hecho, pero más grave, es la situación real de las gentes que carecen de trabajo, las mujeres que son brutalmente explotadas por patrones burgueses sin escrúpulos, los niños que son lanzados a "trabajar" a temprana edad, etc., todas estas injusticias son profundas y determinantes en las vidas de las infortunadas personas que nacen sin medios económicos. Por estas consideraciones es que era y es necesario igualar a la mujer con el hom

(3) Diario Matutino "El Sol de México", de 13 de enero de 1975.

bre en el terreno jurídico. Sólo si se inicia con decisión este empeño, la mujer obtendrá la igualdad con el hombre, en cuanto a derechos, oportunidades, facultades y obligaciones.

Un principio de derecho sentencia que, "el que tiene lo más, tiene lo menos", así, si la mujer consigue su igualdad jurídica con el hombre (pero no sólo que se le reconozca en los textos legales, sino que esa igualdad se aplique en todo momento en la vida diaria), tendrá necesariamente que lograr dicha equiparación, en todos los campos de acción, tanto en lo económico, político, como en lo social, cultural, etc.

Resulta hasta ocioso hablar de la situación mundial: crisis, guerras, contaminación ambiental, inflación, etc.; entonces ¿por qué si los problemas nos agobian, se insiste en discriminar sistemáticamente a la mujer? ¿por qué se le niegan oportunidades, que al varón siempre se le han concedido?

Pero esta tesis no es un trabajo pesimista; a pesar de todos los males que aquejan a los pueblos y particularmente al nuestro, es intención enfatizar nuestra adhesión y fe a las nuevas reformas, en las que realmente se harán valer y desaparecerá la milenaria discriminación y junto con ella se destierre para siempre la pobreza, la indigencia, los vicios, los hechos antisociales y se restablezcan por siempre

la paz y la seguridad mundiales. Sí, porque yo tengo fé en la mujer, pero en especial en la mujer mexicana.

Sin embargo, para que esto se realice, es necesario que tanto el hombre como la mujer tomen conciencia plena de que ambos son iguales y que no deben tomar a las Reformas como un enfrentamiento, sino que deben aliarse para llevar a cabo una labor conjunta y simultánea: ser felices, vivir en paz y realizarse ámbos como seres dignos y valiosos para la sociedad.

B) Anteproyecto de las mismas.

(de las reformas de 31 de diciembre de 1974)

En el presente régimen, en materia legislativa, han surgido nuevos instrumentos para fortalecer nuestra vida democrática.

Desde 1884, Mariano Otero consideraba la necesidad de reformas reivindicatorias para la mujer, y así con esa directriz se ha seguido en nuestro país, la idea de lograr la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, ya que ésta regularmente ha sido considerada como un sujeto de derecho inferior.

En efecto, sabemos que a pesar de los progresos palpables que se han operado en todo el orbe en materia de igualdad de derechos, en nuestro país la mujer continúa discriminada y por lo tanto, ni en el orden económico, ni en el político, ni en ningún otro, ha logrado su realización plena, ¿por qué?. Porque tiene que enfrentarse a múltiples trabas, algunas tan absurdas, que de hecho están coartando su libertad individual.

Es por éstas y otras consideraciones, que hondamente preocupado, el Gobierno de la República se entregó de lleno, al estudio y proyección de las reformas tendientes a

instaurar definitivamente en nuestro país, la igualdad jurídica de los sexos.

"La sociedad será más equitativa, el día en que las mu jeres, por su número y calidad, puedan legislar en favor de las nuevas generaciones". Estas palabras son de la senadora Aurora Rubalcava Gutiérrez, lo cual formó parte importante de la comisión que elaboró el anteproyecto de reformas de 31 de diciembre último. Así de esta manera habló la senado ra por Colima, en la sesión de la Cámara de Senadores de 28 de noviembre de 1974, en la cual se aprobó por unanimidad y con aplausos las reformas a diversos artículos (ya ampliamente comentadas en el capítulo I inciso C de esta obra) de la Constitución que dan estatura jurídica a la mu jer.

Dicha sesión, fue presidida por Enrique Olivares Santa na, se inició a las 12 horas y asistieron en calidad de invitados, dirigentes de organizaciones femeninas y partidos políticos.

Aurora Rubalcava, hizo una historia sobre lo que se ha dado en llamar "La liberación de la mujer". Mencionó a las precursoras de la lucha en México y expresó serena, pero plenamente convencida, que las leyes hechas por hombres son injustas e inoperantes en cuanto a que someten al arbitreo y juzgan unilateralmente, sin tomar en cuenta a la persona

juzgada.

Ahora bien, las reformas de que se trata eran vitales para todos, no sólo para la mujer, ya que de ninguna forma conceden a ésta privilegios de clase, sino que sólo buscan igualdad. Asimismo, dichas reformas también se encaminan a la protección de la familia como unidad de integración de la sociedad, es por demás obvio mencionar que dicha institución social (la familia) se encuentra en una profunda crisis, por razones que no tienen que mencionarse; es por esto, que las condiciones jurídicas que se han creado en beneficio de la mujer, fueron aceptadas con gran regocijo por nuestras clases trabajadoras, pues tienden a reestructurar y proteger a la familia, que hoy está al borde de su total desintegración.

Pero para conocer, informar, documentar, elaborar y crear las Reformas de 31 de diciembre de 1974, hubo de ser integrada una comisión (de legisladores) con la visión, conocimientos y lealtad más amplios, con el propósito de estudiar las perspectivas de dichas reformas y dejar bien asentados los nuevos principios que regirán a la mujer ante la Ley.

Para tal efecto, hubo de consultarse la opinión de asociaciones femeninas, instituciones tanto públicas, como

juzgada.

Ahora bien, las reformas de que se trata eran vitales para todos, no sólo para la mujer, ya que de ninguna forma conceden a ésta privilegios de clase, sino que sólo buscan igualdad. Asimismo, dichas reformas también se encaminan a la protección de la familia como unidad de integración de la sociedad, es por demás obvio mencionar que dicha institución social (la familia) se encuentra en una profunda crisis, por razones que no tienen que mencionarse; es por esto, que las condiciones jurídicas que se han creado en beneficio de la mujer, fueron aceptadas con gran regocijo por nuestras clases trabajadoras, pues tienden a reestructurar y proteger a la familia, que hoy está al borde de su total desintegración.

Pero para conocer, informar, documentar, elaborar y crear las Reformas de 31 de diciembre de 1974, hubo de ser integrada una comisión (de legisladores) con la visión, conocimientos y lealtad más amplios, con el propósito de estudiar las perspectivas de dichas reformas y dejar bien asentados los nuevos principios que regirán a la mujer ante la Ley.

Para tal efecto, hubo de consultarse la opinión de asociaciones femeninas, instituciones tanto públicas, como

privadas destinadas a proteger a la mujer y hasta a particulares.

Todo esto, trajo como consecuencia que tanto el pueblo, representado por los trabajadores, como el gobierno, tuvieron una intervención determinante en la creación de las reformas que hoy se analizan. Pues en base a sus opiniones y pareceres se elaboró la temática que rige a las reformas.

La comisión elaboradora de las reformas que implantan la igualdad de los sexos ante la ley hubo de tomar en consideración, datos y números que reflejan, con fidelidad, la realidad de nuestra nación; en México según la definición censal se considera como población rural la que habita en concentraciones menores de 2,500 habitantes. Del total de la población económicamente activa del país, la actividad agropecuaria ha absorbido, tradicionalmente, el mayor número de personas: 66.5% en 1930, 65.4% en 1940, 58.3% en 1950, 54.2% en 1960 y 39% en 1970, no obstante que, como puede verse, ha ido en descenso. En suma, las actividades a las que se han dedicado un total de 5,102,945 personas son: agricultura, ganadería, avicultura, pesca, o cualquier combinación de éstas y otras actividades agropecuarias; de estas otras cuando menos un 40% son mujeres, que laboran en sus actividades correspondientes en las más absolutas condiciones de miseria, y lo que es aún peor sin ninguna posibilidad de progresar.

En los trabajos de reformas, no sólo se tomó en consideración a la mujer de la ciudad, sino también a la que vive y labora en el campo. De acuerdo con estudios de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, México, en una extensión de 200 millones de hectáreas, cuenta con una superficie laborable de aproximadamente 47 millones de hectáreas tomando en cuenta las susceptibles de mejorarse mediante obras hidráulicas. En las condiciones actuales, cada agricultor puede atender 4 o 5 hectáreas (se cultivan actualmente 15 millones de hectáreas), si a esto sumamos medio millón de personas ocupadas en otras labores agropecuarias, (de las que más de la mitad son mujeres) vemos que el 30% del total de los o las trabajadoras agrícolas no poseen tierras. Esto, en gran parte, explica el bajo nivel de productividad de la fuerza de trabajo en el sector primario, y su baja participación en el producto nacional: 13.4%.

Además no debemos olvidar a los campesinos que tienen parcelas de 5 hectáreas, o menos, para toda la familia; estas clases marginadas del progreso, no tienen más remedio que practicar una agricultura de subsistencia.

Es así, con estas alarmantes verdades que la comisión elaboradora, inició sus estudios, tomando en cuenta y pensando en estas trabajadoras agrícolas, buscando afanosamente reivindicarlas por medio de las reformas, pues en tanto

. . .

no se les proteja con la citada reivindicación, el subdesarrollo seguirá entronizándose en nuestro país.

De la misma manera, el bajo nivel de ingresos de la población campesina, obliga al empleo de todas las manos disponibles, razón por la cual, se utiliza la fuerza de trabajo de hombres, mujeres, e incluso niños en edad escolar, por lo que la comisión coincidió en que hay que fomentar la capacitación de los recursos humanos y proteger, tanto a la familia como, a la mujer que trabaja el campo.

Por otra parte, la comisión, se preocupó por crear centros de educación para el campesino, como de asistencia técnica, pues sabemos que del grado de educación depende generalmente (si no siempre), la posibilidad de obtener ocupaciones mejor remuneradas y esto es lo que determina que la mujer tenga posibilidades más limitadas de trabajo o trabajos peor remunerados. Dichas limitaciones no son sólo cuantitativas, menos mujeres que estudian, sino también cualitativas, menos años de estudio. (4)

(4) "Posición y Trabajo de la Mujer en México", Ponencia de Margarita Nolasco Armas en la reunión sobre el papel de la Mujer Mexicana en el Movimiento de Productividad Nacional, agosto 1970.

Ahora bien, la mujer trabajadora del campo tiene que laborar como asalariada sin que se le brinden los servicios sociales para el trabajo que normalmente pueden encontrarse en el medio urbano, tales como la mecanización del trabajo casero, guarderías infantiles, cuidados y emolumentos pre y post-natales, etc., así, en base a todas estas anomalías e irregularidades, la Comisión elaboradora de las reformas, trabajó en las mismas, con la idea fija de auxiliar principalmente a la mujer del campo, la cual, en relación a la de la ciudad, se encuentra en mucho peor situación.

En un interesante estudio de Margarita Nolasco al referirse a la marginalidad de la mujer campesina, dice que las características principales de dicha marginalidad son: la falta de participación receptiva y la falta de participación activa, en consideración a lo anterior, las reformas están orientadas a una mayor participación receptiva, y a un incremento de la participación femenil en toda actividad productiva.

La exposición de motivos e iniciativa de decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de diversas leyes y códigos que tienen por objeto consagrar la igualdad entre hombre y mujer, en su contexto expresa lo siguiente:

"Es así como el gobierno de la República, respetuoso de la legalidad y estimulado por ella, expresa su convic-

ción en el carácter previsor del Derecho y en el propio e íntimo impulso transformador de éste. Sabe que la Ley es el mejor instrumento para definir los objetivos comunes y está consciente a la vez, de que, en las normas jurídicas puede encontrarse el perfil de una nación. Por ello la presente iniciativa no sólo pretende regular conductas, sino además suscitar la creación de nuevos tipos de comportamiento de la población en relación con la mujer, para alentar la participación de ésta en las actuales estructuras del país, y favorecer el despliegue de su imaginación, de su talento y de su actividad en la formación del futuro nacional". (5)

Estas declaraciones de la exposición de motivos o mensaje de las Reformas de 31 de diciembre de 1974, se elaboraron pensando en la "discriminación" de la mujer, la cual se documentará palpablemente en el capítulo IV, en su inciso A de esta tesis, en dicho inciso, puede verse, cuan baja es la participación femenina en "las estructuras del país" como lo llaman los legisladores.

Y en otra parte dicho mensaje continúa diciendo:

(5) Exposición de Motivos de las Reformas de 31 de diciembre de 1974.

"En consecuencia, es imperioso que la mujer participe con alta responsabilidad, pero también con libertad, en todos los procesos económicos y sociales" (6). Este párrafo contiene un sueño, un "ideal", que participe la mujer; algo no puede negarse, gran espíritu general las reformas, pero de lo escrito en ellas, a la realidad, existe un inalcanzable abismo.

Pero el mensaje en otra parte diversa, alcanza alturas insospechadas dentro de la literatura, diciendo:

"La legislación laboral vigente permite en general, la realización del trabajo extraordinario y nocturno. Los reglamenta y los limita sólo con la intención de evitar la explotación y perjuicios a la salud física o psíquica de los trabajadores. Reconoce en suma, la ley, como un derecho de los trabajadores, el realizar, en las condiciones por ella previstas, este tipo de actividades. En las actuales condiciones del país no debería existir ningún motivo o razón para que, salvaguardando la integridad material o espiritual de la mujer, ésta no tenga el mismo derecho a

(6) Exposición de Motivos de las Reformas de 31 de diciembre de 1974.

realizar todo tipo de trabajo con la misma libertad que actualmente las disposiciones respectivas le reconocen al varón". (7)

Sublime parece la intención de las Reformas, por lo expresado en su exposición de motivos, pero la realidad de nuestro medio es otra ; desgraciadamente ni las Leyes del Trabajo vigentes, protegen o reivindicán a los trabajadores frente a sus explotadores, ni las autoridades jamás han tomado verdadera participación en la resolución de los ancestrales problemas del proletariado.

Pero no todo es obscuridad, cuando menos las nuevas reformas son sanas, y también son sinceras, ahora sólo queda esperar que no suceda con ellas lo de siempre; tenemos fé en dichas reformas y concediendo confianza a la población y al gobierno (principalmente) es posible (y digo posible) que alguna vez en nuestro país la mujer y el hombre sean iguales ante la Ley.

Ahora bien, el verdadero espíritu con que fueron generadas las reformas de 31 de diciembre de 1974, y el anteproyecto

(7) Exposición de Motivos de las Reformas de 31 de diciembre de 1974.

yecto de las mismas, no es sólo establecer una igualdad legal entre mujer y hombre, sino también y fundamentalmente el proteger a la célula primaria de la sociedad: la familia. Esta protección a dicha relación social, orientó y matizó de manera determinante el pensamiento de los legisladores de la Comisión encargada de elaborar el anteproyecto de referencia. Así, dichos servidores sociales tomaron en consideración para llevar a cabo su trabajo, las circunstancias y condiciones que atañen a la familia de nuestros días; para llevar a cabo esto, se analizaron las carencias de las familias con ingresos más bajos, sus necesidades, su situación real y sus posibilidades de salir de su estado de indigencia. En el anteproyecto, así como en el mensaje, se analizaron todas estas situaciones, más que jurídicamente, con carácter sociológico, para así poder proceder en consecuencia.

Diversas instituciones, asociaciones y familias (inclusive) fueron entrevistadas al respecto para llegar a conclusiones que fuesen un fiel reflejo de la verdad social de nuestro país; así las reformas desde su nacimiento (el anteproyecto) tienen un carácter eminentemente social y son un fiel reflejo, de las inquietudes de nuestra nación.

Las Reformas materia de este estudio, son producto del cuidadoso análisis de la realidad de nuestro país, no puede decirse que surgieron de la nada, o de ideas superficiales o fines meramente políticos o personales. Todo lo contrario, árduas sesiones de trabajo social, en los lugares más oprimidos por la necesidad y la carencia, fueron el escenario de "aprendizaje" y conocimiento de nuestra verdad social.

Sobre este particular, el anteproyecto o estudio previo de las Reformas se fundó en las consideraciones siguientes:

"Una decisión fundamental del pueblo mexicano cuya larga marcha se nutre con el propósito de alcanzar una estructura auténtica democrática, es la de preservar la independencia nacional con base en la vida solidaria y en la libertad de quienes integran la República. Por ello la historia constitucional de México es un ininterrumpido proceso de afirmación nacionalista, de consolidación de soberanía política y económica y de perfeccionamiento de los instrumentos de participación en la existencia total de la comunidad.

Dentro de este marco de intereses y tareas la revolu-

ción mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político, de manera que aquélla participase con libertad y responsabilidad al lado del varón en la toma de las grandes decisiones nacionales. Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución General de la República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar de este modo la decisión popular de conceder a los mexicanos sin distinción de sexo la elevada calidad de ciudadanos.

Reconocida la aptitud política de la mujer, la constitución federal conservó no obstante, diversas normas proteccionistas ciertamente justificadas en una época en que resultaba excepcional, casi insólito que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública. Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativos, cultural, económico y social. La mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades, propósito para el cual anuncié ante la más alta representación nacional una completa revisión de las leyes correspondientes.

Estas afirmaciones se apoyan en hechos dignos de cuidadoso análisis. En el renglón educativo, el total de per-

sonas con catorce o más años de edad que cuentan con la instrucción posprimaria, el sesenta y dos por ciento integrado por varones y el treinta y ocho por ciento lo está por mujeres. Por otra parte el total de asistentes en 1970 -año al que se refieren estos elementos censales- a instituciones de enseñanza profesional y de posgrado, el sesenta y tres por ciento era de varones y el veintisiete por ciento de mujeres.

No es menos notable el análisis de las tasas de participación de la mujer en relación con el hombre dentro de las actividades productivas. En la ya de por sí baja población económicamente activa del país, trece millones de personas en 1970, el ochenta y uno por ciento corresponde a los varones y sólo el diecinueve por ciento al sector femenino, es decir únicamente la quinta parte de la población económicamente activa de México está compuesta por mujeres. Más significativo es aún el que las mujeres casadas sólo alcancen de un quince a un diecisiete por ciento el número de las que trabajan.

En cuanto al problema del empleo y subempleo es la población femenil la que más resiente sus efectos. Por otra parte las condiciones económicas de México reclaman la participación de la mujer en las actividades productivas, en la creación de riqueza y de nuevas fuentes de trabajo e in

gresos para la familia mexicana. Pero ésto no será una realidad y ni siquiera un programa, si antes no se rompen las barreras que hasta hoy han legitimado el alejamiento de la mujer de ciertas tareas que requieren habilidades y conocimientos más allá de la educación elemental. No sólo es indiscutible que la educación y el trabajo dignifican, sino también es incontestable que educación y trabajo son variables interdependientes, de tal manera que trabajar para educarse complementa con la acción correlativa de educarse para trabajar. El trabajo y la educación son procesos creativos y por lo tanto liberadores. Dar educación y trabajo a la mujer no es sólo resolver problemas económicos, sino fundamentalmente formar conciencias libres.

Para superar estos contrastes, es necesario que en el elevado plano constitucional quede asentada claramente al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad entre hombres y mujeres. Tal es el objetivo de esta iniciativa de reformas inscrita en el contexto de propósitos y programas en los que el gobierno de la República trabaja con entusiasmo y convicción recogiendo planteamientos populares. De esta manera se ratifica la capacidad del sistema constitucional mexicano para acelerar el ritmo del progreso y promover grandes transformaciones sociales.

Si así lo aprueba esa representación nacional el contenido de las adiciones y reformas a la constitución que

ahora solicito, habrá de sumarse al equilibrio que el sistema constitucional mexicano encontró al asegurar las libertades individuales y las garantías sociales.

En efecto, no es por azar que el nuevo artículo cuarto que propongo a vuestra soberanía está precedido de la norma constitucional que regula la educación del pueblo mexicano. El artículo tercero de la constitución de la República garantiza la educación fundamental de todas las generaciones orientándola a través de criterios de libertad, democracia, solidaridad nacional e internacional convivencia humana; sus profundos ideales de fraternidad los enraiza en el sustrato igualitario y los fortalece con el rechazo de cualquier privilegio derivado de supuestas superioridades o jerarquías de razas, sectas, grupos, sexos o individuos.

Precisamente esta iniciativa enriquece la ideología libertaria y de solidaridad social de nuestra constitución ordenando la igualdad jurídica entre los sexos y enmarcándola entre los derechos a la educación y al trabajo, consagra la plena, indiscutible e impostergable igualdad de los varones y mujeres ante la ley, hace explícita una decisión de humanismo y solidaridad y recoge una demanda precisa e inequívoca de las mujeres.

La elevación a norma constitucional de la iniciativa

. . .

presentada, servirá de pauta para modificar leyes secundarias, federales y locales, que incluyen para las mujeres modos sutiles de discriminación congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar y colectiva. De ahí que el gobierno de la República esté empeñado en elevar la calidad de vida de sus hombres y mujeres de igual manera y formar en la conciencia de cada mexicano el sentido pleno de su responsabilidad histórica frente a la existencia cotidiana. En ello las mujeres deben ser factor determinante para alcanzar junto con los varones la máxima capacidad para la aplicación de su inteligencia y la previsión racional de porvenir.

Esta nueva acción del estado mexicano recoge, como hemos dicho, precisos planteamientos populares y coincide, además, con un vasto movimiento internacional. Cabe recordar en efecto las recomendaciones igualitarias que la Organización de las Naciones Unidas formuló en 1967 a través de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, así como la proclamación de 1975 como Año Internacional de la Mujer, oportunidad diseñada para intensificar la acción tendiente a promover la igualdad entre ésta y el varón y a lograr su plena integración en los esfuerzos conducentes al desarrollo.

Asimismo, el razonado anhelo de establecer la igualdad

entre el hombre y la mujer se reafirmó en ocasión de la Conferencia Mundial de Población, celebrada en la ciudad de Bucarest, Rumania en agosto último, a la que México concurrió y en cuyo foro expuso su nueva política demográfica, transmitiendo a la comunidad de las naciones ahí reunidas un mensaje de solidaridad, de fe en el porvenir, y la reafirmación de nuestra indeclinable soberanía para adoptar decisiones pertinentes, humanistas e informadas en materia poblacional, entre las que se encuentra la cabal valoración del papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo.

Para elevar el nivel de desarrollo en los más diversos órdenes simultáneamente a la igualdad de hombres y mujeres, la iniciativa para incorporar a la constitución un nuevo artículo cuarto ordena a la ley proteger la organización y el desarrollo familiar. Es en el seno de la familia donde se conservan con más pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexicana su carácter singular y donde se generan las más limpias y auténticas aspiraciones y transformaciones. No es aventurado afirmar que la familia mexicana subscribe diariamente el plebiscito de la nación, que su preservación es garantía de permanencia social y de legítimo cambio.

Entonces, al definirnos como una nación revolucionaria tenemos que proponer las bases para que en el seno de cada

. . .

familia se opere sustancialmente la revolución de las conciencias, de las actitudes y de las acciones.

En forma consecuente con la política demográfica libremente adoptada por la nación mexicana, humanista y racional, el segundo párrafo del artículo cuarto que se propone entiende el derecho a la procreación como una garantía personal de raigambre solidaria, tal como lo asienta la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas suscrita, en Teherán en 1968; este derecho fundamental implica libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombre y mujeres. La procreación libre apareja un derecho a la información y un compromiso de solidaridad.

Es condición humana incorporar valores culturales a las más simples funciones vitales; con mayor razón la actividad reproductiva merece un revestimiento cultural y un tratamiento responsable. Por la cultura el hombre es responsable; su responsabilidad lo hace libre; por su libertad se educa e informa. Desterrar de nuestra existencia los hijos de la ignorancia y la pobreza favorece la procreación por la libertad, la educación, el amor y la comprensión de la pareja, y refuerza el sentido solidario de la función generadora.

Poner en el vértice de los anhelos nacionales el bie-

familia se opere sustancialmente la revolución de las conciencias, de las actitudes y de las acciones.

En forma consecuente con la política demográfica libremente adoptada por la nación mexicana, humanista y racional, el segundo párrafo del artículo cuarto que se propone entiende el derecho a la procreación como una garantía personal de raigambre solidaria, tal como lo asienta la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas suscrita, en Teherán en 1968; este derecho fundamental implica libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombre y mujeres. La procreación libre apareja un derecho a la información y un compromiso de solidaridad.

Es condición humana incorporar valores culturales a las más simples funciones vitales; con mayor razón la actividad reproductiva merece un revestimiento cultural y un tratamiento responsable. Por la cultura el hombre es responsable; su responsabilidad lo hace libre; por su libertad se educa e informa. Desterrar de nuestra existencia los hijos de la ignorancia y la pobreza favorece la procreación por la libertad, la educación, el amor y la comprensión de la pareja, y refuerza el sentido solidario de la función generadora.

Poner en el vértice de los anhelos nacionales el bie-

nestar de la población, hacer de ésta el centro rector de los programas de desarrollo, acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfica y promover la planeación familiar como un moderno derecho humano para decidir libre, informada y responsablemente la estructura de la célula básica social, son los factores medulares que han orientado la tarea demográfica del país y que ahora inspira la reforma constitucional que se consulta.

Con el nuevo artículo cuarto se trata de fortalecer la construcción de una sociedad justa formada por hombres y mujeres solidarios; lograr un sistema de vida con condiciones abiertas y desprovisto de determinismos y sujeciones aberrantes.

Como consecuencia de la incorporación de este nuevo precepto, se propone que el vigente artículo cuarto constitucional se agregue al actual artículo quinto, de modo que ambos, consolidados en una sola norma, establezcan en el pleno supremo de nuestra ley fundamental de libertad de trabajo y algunas de las condiciones en que éste debe prestarse.

Dentro de la misma línea de pensamiento que guía la inclusión del artículo cuarto, en esta iniciativa se propone también la reforma del artículo treinta de la constitución política, con el propósito de establecer estricta

igualdad entre varones y mujeres para adquirir los beneficios de la naturalización mexicana. De este modo, la mujer mexicana tendrá el mismo derecho que hoy tiene el varón a transmitir su nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio. A este respecto ha de recordarse que la ya citada Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece que ésta y el varón, tendrán los mismos derechos en materia de adquisición, cambio o conservación de la nacionalidad.

La fundamental norma sobre igualdad jurídica entre el hombre y la mujer posee además implicaciones de la mayor importancia en el ámbito del derecho laboral. De ahí que también se solicite la reforma del artículo 123 en sus apartados A y B.

Las aspiraciones nacionales de justicia que aglutinó la revolución, condujeron al legislador de 1917 a contemplar en la constitución política las normas fundamentales de protección a los trabajadores, hombres y mujeres. Estableció asimismo los lineamientos básicos para garantizar un equilibrio armónico entre las relaciones del capital y el trabajo dentro de un marco de equidad social.

La naciente industria nacional planteaba, en la época, requerimientos de abundante mano de obra que rindiese óptimos frutos. Como consecuencia de las condiciones más justas

. . .

en que empezó a desenvolverse la vida de los mexicanos, se generó en el país un importante crecimiento de nuestro potencial humano. El aumento de la producción y la expansión de la industria y los servicios encontraron, de esta manera, mayores posibilidades de realización. La correlativa ampliación del mercado interno y el incremento del consumo de las mayorías, aceleraron el proceso del desarrollo económico. Este, a su vez enfrentó la necesidad de solventar los requerimientos de satisfactores de una población cada vez mayor y de orientarse hacia la elevación de los niveles de bienestar que son inherentes a un esquema de progreso de eminente carácter social.

La mujer trabajadora mexicana empezaba a desempeñar un incipiente papel en la vida económica del país. Fue necesario entonces protegerla de los abusos y de los excesos de que la expansión industrial había ya dado pruebas en los países donde el crecimiento económico coexistía con una intolerable injusticia social. Los conceptos constitucionales de 1917, y las normas protectoras de trabajo de la mujer que de ellos se derivaron fueron congruentes con las circunstancias que informaban la vida del país, en las que el trabajo femenino rendía, casi exclusivamente, sus mejores frutos en el seno del hogar. A la luz de los nuevos desarrollos, en cambio, varias de estas medidas tutelares carecen de razón de ser como ya se dijo. En la actualidad,

con una vasta población juvenil que mantiene fuertes vínculos de dependencia económica con la población trabajadora, representa para la nación un imperativo prioritario, expandir aceleradamente las oportunidades de empleo y sustentar los esfuerzos para el desarrollo en la mayor participación de sus recursos humanos en aptitud de aportar el concurso de su trabajo a la tarea común de la elevación del bienestar.

Líneas arriba se indicó que la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres que, independientemente de las trascendentales funciones que desde siempre han desempeñado en la conducción de los asuntos domésticos, el cuidado y la educación de los hijos, desean y pueden concurrir con su capacidad y aptitudes, de manera más directa, mediante una participación más efectiva, social, cultural y política del país y en su propia superación personal, profesional y ciudadanas.

A casi cincuenta años del establecimiento de las garantías sociales contenidas en el artículo 123 apartado A, la evolución del país ha dado un nuevo contenido al concepto del bienestar y la dinámica propia del derecho social nos invita, en consecuencia a remodelar en nuestra ley suprema determinados preceptos fundamentales que orientan la legislación reglamentaria del trabajo. Los principios y las disposiciones de la ley deben adecuarse a las nuevas

circunstancias y requerimientos del desarrollo, particularmente ahora, en relación con la equiparación jurídica entre el varón y la mujer, y con la incorporación de ésta a las grandes tareas nacionales.

El incremento de la participación de todos los ciudadanos en el trabajo fortalece la unidad nacional. A todos por igual, hombres y mujeres, nos hace corresponsables de los destinos nacionales. El sentido de nuestro desarrollo y la evolución de nuestro régimen político señala, como hemos visto, una actitud creciente de participación que se ha expresado en el cada vez más amplio concurso de la juventud y de la mujer, que reclama una expresión consecuente en el marco constitucional y jurídico que nos rige.

Ahora bien, el trabajo constituye una de las expresiones más nobles y efectivas de la participación dentro de la sociedad: promueve el perfeccionamiento de las instituciones, fortalece las perspectivas de desenvolvimiento personal de todos los miembros de la sociedad y asegura el logro del bienestar colectivo en condiciones de equidad social.

En México nuestra mayor riqueza la constituye el trabajo humano. La meta fundamental de nuestro desarrollo es lograr que la realización de las propias capacidades de todos los ciudadanos, hombres y mujeres, sea el motor que impulse al país hacia estadios superiores de justicia y de

progreso.

Habr  de preverse, en consecuencia, la necesidad de promover tambi n, las reformas conducentes que permitan elevar a la categor a constitucional, el derecho irrestricto de los trabajadores, hombres y mujeres, a la educaci n y a la capacitaci n profesional, puesto que es im prescindible para los objetivos de nuestro desarrollo, aprovechar no s lo la fuerza laboral del mayor n mero sino que  sta se aplique y desenvuelva en las mejores condi ciones posibles de aptitud, de eficiencia y de justicia. El pa s requiere de empleo realmente productivo cuyo desempe o promueva en verdad, el progreso general y asegure el mayor bienestar personal y familiar de los trabajadores.

Es llegado entonces el momento en que tanto por merecimiento propio como por un loable sentido de solidaridad social que la mujer mexicana ha manifestado reiteradamente, su acceso y libertad de empleo deben considerarse en todos los casos, en un plano equiparable al del var n. Tal equiparaci n, constituye, por lo dem s, una de las m s trascen dentes aplicaciones del gran principio general contenido en el nuevo art culo cuarto, que en esta iniciativa he propuesto a vuestra soberan a. En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la  nica diferencia que puede es

tablecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón, será aquella que se derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y de la lactancia.

El derecho al trabajo que las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción de sexo debe ser, especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas. Ha de fungir como un aliciente para su superación constante y ahora, sobre todo tendrá que constituirse en la garantía de su justa participación en las tareas y en los beneficios del desarrollo.

En virtud de las consideraciones anteriores, la presente iniciativa plantea sendas reformas a los apartados A y B del artículo 123 constitucional, guiadas por el propósito de abrir a la mujer, con máxima amplitud el acceso al trabajo, así como por el objetivo de proteger al producto de la concepción y establecer, en suma, condiciones mejores para el feliz desarrollo de la unidad familiar."

(8).

(8) ST, Ceseña Laboral, volumen 2, número 3 de diciembre de 1971.

C) Los trabajos de la Comisión Elaboradora.

Para crear las Reformas de 31 de diciembre de 1974, de igualdad de sexos ante la Ley, fue menester integrar una comisión al efecto, en la cual necesariamente habría de incluirse representantes de todos los sectores, así como, la tarea previa fue pulsar a la opinión pública para buscar un punto de partida.

Así pues, de esta manera, en la Comisión se buscó gente visionaria, representativa de mayorías y sobre todo, que dichas personas fuesen individuos con experiencia y capaces de palpar la intensidad e importancia del nuevo instrumento jurídico que elaborarían.

Sobre el particular, tales legisladores realizaron primeramente, la árdua labor de consultar a diversos sectores del país, tales como sindicatos, asociaciones profesionales, la Banca Privada y hasta a la mujer que transita por la calle, con el fin de conocer el ambiente con que serían recibidas las Reformas; si estas provocarían el agrado o por el contrario, el descontento de la población.

Asimismo, los miembros de la Comisión elaboradora de las Reformas, debieron tomar conciencia plena del trabajo que llevarían a cabo, las Reformas no sólo afectarían a

unos cuantos, sino a todas las mujeres y por ende a todos los hombres; pero también tendrían (dichas Reformas) ingrencia en diversos ordenamientos, y principalmente en nuestra Constitución Política de 1917.

Conceder a la mujer de México, los mismos derechos e imponerle las mismas obligaciones que al hombre, entraña-
ba una verdadera responsabilidad peligrosa para los legis-
ladores, pero además les exponía a la crítica pública y lo que es peor al ridículo. Pero, por estas razones fue que las Reformas tuvieron que ser "maduradas" por la Comisión, toda vez, que las mismas determinan el mayor avance, que en materia política ha alcanzado la mujer mexicana a lo largo de la Historia, de su situación en comparación con el hombre.

De esta manera, con la gran responsabilidad sobre sus hombros, la Comisión elaboradora de las Reformas que nos ocupan, inició sus estudios tendientes a conceder a la mujer las mismas prerrogativas que al hombre.

Los legisladores, tuvieron que considerar en gran parte la ideología del mexicano, su "machismo", sus fallas y también sus circunstancias. ¿Sería acaso posible que el mexicano aceptase plenamente una ley que le pusiera en el mismo plano que a la mujer? ¿No serían contraproducentes sus reacciones respecto de la nueva igualdad? ¿Acataría a nivel de hogar las Reformas? Estas y otras muchas interro

gantes estuvieron siempre presentes en la mente del legislador y provocaron en él, un extraño pero decidido ánimo de acción hacia la absoluta igualdad jurídica del hombre y la mujer; haciendo a un lado los tabúes que por siglos nos han gobernado; actuaron con determinación y proyección visionaria, sin importarles más que actuar revolucionariamente en favor de un ser llamado... MUJER. Para mejor comprensión transcribiré el dictámen final de la Comisión elaboradora de las Reformas de que se trata, con la intención de dar a conocer el pensamiento de los múltiples legisladores que en ella intervinieron. Asimismo, plasmaré las conclusiones a las que llegaron los elaboradores de las Reformas, en lo referente a la nueva Ley Federal del Trabajo.

TRABAJO DE LA COMISION ELABORADORA

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de las siguientes leyes: General de Población; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y de los códigos: Civil de Procedimientos Civiles y el de Comercio. Primera lectura . . .

"Año de la República Federal y del Senado".

Comisión de Puntos Constitucionales, 2a. Sección
Mario Ruiz de Chávez García.- Alejandro Sobarzo Loaliza.-
José Ortiz Arana.- Lázaro Rubio Félix.- Rosendo González Quintanilla.- Jesús Dávila Narro.- Margarita García Flores.- Comisión de Estudios Legislativos: Presidente, Luis del Toro Calero.- Secretario: Jesús Dávila Narro.- Sección Constitucional: José Ortiz Arana.- Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Salvador Castañeda O'Connor.- José Mendoza Lugo.- Manuel González Hinojosa.- Efrén Ricardes Carrión.- José Luis Escobar Herrera.- Daniel A. Moreno Díaz.- Abel Vicencio Tovar.- Jaime Esteve Silva.- Cuauhtémoc Sánchez Barrales.- Margarita García Flores.- Humberto Hernández Haddad.- Jesús Guzmán Rubio.- Serafín Domínguez Ferrán.- Ezequiel Rodríguez Arcos.- Carlos Enrique Cantú Rosas.- José Luis Lamadrid Sauza.- Sección Civil: Antonio Torres Gómez.- Antonio Martínez Báez.- Estela Rojas de Soto.- Graciano Astudillo Alarcón.- José Castillo Pombo.- Delia de la Paz Rebolledo de Díaz.- Sección Asuntos Generales.- Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.- Ignacio Carrillo Carrillo.- Miguel Fernández del Campo M.- José Luis Estrada Delgadillo.- Francisco Rodríguez Ortiz.- Ezequiel Rodríguez Arcos.- Juan C. Peña Ochoa.

D I C T A M E N

Reformas a Leyes y Códigos
Igualdad Jurídica de la Mujer.

-La C. Edwígis Vega Padilla: En nombre de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, pido la palabra para dar lectura al dictamen relativo a diversas reformas propuestas a la

legislación ordinaria, consecuentes con el reconocimiento a la capacidad plena de la mujer para incorporarse al desarrollo nacional.

-El C. Presidente. Tiene usted la palabra.

-La C. Edwígis Vega Padilla: Con la venia de la Presidencia. Dada la importancia que representa para nosotras las mujeres y la familia en general la reforma, ruego a la Asamblea toda su atención.

"Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Trabajo y Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Trabajo y de Estudios Legislativos, fue turnado para su estudio y dictamen la iniciativa que el Poder Ejecutivo Federal envió con fecha 18 de septiembre del presente año, sobre reformas y adiciones a la Ley General de Población, la Ley de Nacionalidad y Naturalización, La Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Código de Comercio.

Las Comisiones se reunieron, cuantas veces fue necesario, para discutir, con toda amplitud cada uno de los textos de la iniciativa. Se escucharon, con toda atención debida, las consideraciones y sugerencias de las Fracciones Parlamentarias del Partido de Acción Nacional y de los demás partidos. Esta actividad motivó, en lo conducente, reformas, adiciones o derogaciones a la iniciativa.

El Senado de la República, a través de sus Comisiones de Trabajo, participó con interés muy destacado en la depuración de conceptos, ampliación o restricción del alcance de los dispositivos, y aportó ideas nítidas encaminadas a encauzar una adecuada hermenéutica técnico-legislativa.

La comparecencia del ciudadano Secretario de Gobernación en este recinto legislativo para ilustrar a la Asamblea acerca de los alcances y proyecciones de las reformas, clarificó el criterio de la H. Asamblea y dispuso las dudas que hubiesen podido existir en relación con los fundamentos de una reforma que transforma la situación jurídica, económica y social de la mujer.

La Gran Comisión de esta H. Cámara de Diputados organizó audiencias públicas en las que se escuchó la valiosísima opinión de la mujer contemporánea; se recogieron ideas y sugerencias propuestas por las mujeres mexicanas para mejorar o modificar el contenido de la iniciativa: los criterios que se recibieron en las audiencias han sido tomados en cuenta en la redacción de esta Exposición de Motivos y en la de los textos definitivos de las normas de las Leyes Secundarias que se tocan.

La Independencia Nacional está basada en la vida solidaria y en la libertad; el Estado Mexicano, a partir de la Revolución de 1910, ha promovido la construcción y el desarrollo de una sociedad más justa, más generosa y más equitativa para las familias de México; esta sociedad se fundamenta en la solidaridad, en el desarrollo compartido, y en la convicción de que la democracia es el camino de nuestro país para reformar política, económica y socialmente nuestras estructuras y para alcanzar los objetivos que el pueblo de México se ha trazado.

El programa de reformas integrales que se han llevado a cabo durante el presente régimen y ha encontrado en el seno del Congreso de la República, el apoyo y la solidaridad de la XLIX Legislatura y conscientes de nuestra responsabilidad histórica para crear, dentro de un régimen de equidad, los ordenamientos legales que transforman nuestra sociedad, orientándola hacia nuevas reformas de convivencia, de participación y de progreso.

La situación de la mujer en la sociedad contemporánea es motivo de replanteamientos con la finalidad de integrar la cabalmente en el lugar que le corresponde en el trabajo colectivo, la responsabilidad social y el ejercicio pleno de todos sus derechos.

Se trata de proceder a una completa revisión de los ordenamientos que se ocupan de la participación de la mujer en los procesos educativo, cultural, económico, social y familiar, de acuerdo con una estrategia de desarrollo que está transformando las estructuras socio-políticas de México.

Las reformas y adiciones a los artículos 40, 50, 30 y 123 de la Constitución General de la República, no sólo llenan los objetivos de la acción solidaria que en 1967 promovió la Organización de las Naciones Unidas en "la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer". Van más allá. Fiel a su tradición constitucionalista de vanguardia, nuestra Ley Fundamental, consagra el derecho humano de planear la familia, condición indispensable para el mejoramiento de la vida social, y se

. . .

vincula a las opciones que tendrá la mujer para tener más amplio acceso a la educación, a la vida pública, a la salud y al trabajo.

La decisión de la mujer para participar activamente con el hombre con un esfuerzo solidario, en la etapa de desarrollo en la que nos encontramos, es un hecho real y cotidiano de nuestra Patria; somos corresponsables del futuro de México y en consecuencia, debemos tener los mismos derechos y las mismas obligaciones en nuestra calidad de ciudadanos de una nación libre y soberana.

La población de México tiene un volumen actual de 56 millones de habitantes. La población económicamente activa es de 13 millones de mexicanos, de los cuales el 81% son hombres y el 19% son mujeres. En materia educacional, en la instrucción postprimaria, el 62% es de varones y el 30% de mujeres. En lo que toca a los estudios profesionales, el 73% es de hombres y el 27% de mujeres. En las condiciones económicas de nuestro país, es indispensable la colaboración de la mujer, en las actividades productivas, culturales y sociales, y en la creación de nuevas fuentes de trabajo y de ingresos para nuestro pueblo.

La iniciativa, a este respecto, se orienta a fortalecer las posibilidades de elevación humana y la realización plena de la mujer y de los componentes de la familia, sobre bases de igualdad operante legalmente protegidas. Se refiere primordialmente a la familia y considera a la unidad de la pareja como la fundamentación natural y esencial de la organización social. Señala, en su exposición de motivos, la correspondencia ineluctable entre las posibilidades de realización humana de los miembros de la comunidad familiar y de ésta como unidad social, por una parte, y la abierta comunicación, la dinámica dependencia, la necesaria y responsable relación con la comunidad social, por la otra. Así, tal correspondencia reafirma la relación inescindible y congruente entre los derechos de la persona y las garantías sociales.

El segundo párrafo del artículo 4o constitucional reformado consagra el derecho a la procreación razonada como una garantía personal de carácter solidario y efectos sociales.

Este derecho fundamental implica libertad, responsabilidad e información para hombres y mujeres.

Se protege la libertad del individuo, poniendo a su alcance los medios para que pueda decidir con conocimiento de causa sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, estableciéndose un derecho a la información y un com

promiso de solidaridad.

Al promover la planeación familiar como un derecho humano se acentúan aspectos cualitativos de la política demográfica, poniendo en el vértice de los anhelos nacionales el bienestar de la población y, sobre todo, se fortalece la estructura de la célula que es la base de la sociedad: la familia.

Las modificaciones de la iniciativa coinciden con un vasto movimiento internacional. La Organización de las Naciones Unidas en 1967, en su declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, hizo recomendaciones igualitarias.

Nuestro país cumple con sus compromisos internacionales y desde luego establece el derecho fundamental a la planeación familiar, que encontrará su marco histórico el año de 1975, que ha sido declarado Año Internacional de la Mujer.

Congruentes con las circunstancias del país, las normas constitucionales de 1917 en materia de protección a la mujer fueron adecuadas, de acuerdo con las circunstancias de nuestro desarrollo. Pero en la actualidad, estas medidas protectoras han perdido su objetivo, a causa de la mejor preparación de la mujer, de su capacidad y de su indiscutible contribución al progreso de México.

La igualdad jurídica de la mujer sólo podía complementarse mediante una reforma integral, en la que se modificaran las normas de todos aquellos ordenamientos legales, que incluían tratamientos discriminatorios. Es necesario, por tanto, emprender el trabajo común para transformar absolutamente las condiciones y circunstancias, en los que la mujer se desenvuelve.

Los imperativos discriminatorios y proteccionistas de esas normas estaban encaminados a otorgar a la mujer una situación jurídica especial, que en las condiciones actuales de México, ha dejado de tener vigencia.

Consideramos que los nuevos dispositivos permitirán promover, mediante la eficacia transformadora del Derecho, que se modifiquen las actitudes de los mexicanos y que desaparezcan atavismos y prejuicios, para lograr progresos sólidos y permanentes en el perfeccionamiento de nuestra estructura social.

Las reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley General de Población, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; al Código Civil para el Distrito Federal, al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y al Código de Comercio, son, en esencia, la instrumentación y adecuación de los ordenamientos legales secundarios a las finalidades que persiguen las reformas constitucionales en lo referente a la igualdad de la mujer. Estas reformas nos permiten que se modifiquen estructuras mentales y sociales que no respondían al momento que vive nuestro país.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Las normas fundamentales de protección a los trabajadores se apoyan en los reclamos de justicia señalados en el programa social de 1917.

El incremento de la producción, la expansión de la industria, la ampliación de nuestro comercio externo y los factores de desarrollo económico, generaron la necesidad de establecer normas de equilibrio social en relación con los trabajadores.

El avance social del derecho del trabajo es innegable, contiene preceptos de profundo contenido proteccionista, pero también es cierto que la mujer, en el terreno de la igualdad jurídica, debe disfrutar de las mismas oportunidades que el varón, en el aspecto laboral, teniendo acceso y libertad para el trabajo, sin otra diferencia que aquella que deriva de la protección a la maternidad y la preservación de su salud en los períodos de gestación y lactancia.

Las limitaciones que se imponían a la mujer en materia de trabajo, se han suprimido por estar fundadas en criterios que no responden a las necesidades económicas de nuestro país; las derivadas de la prohibición a la mujeres de trabajar horas extraordinarias y en establecimientos comerciales, son derogadas en el artículo 5o, sin embargo se fortalecen los mecanismos de protección para la mujer en período de gestación y se agrega, por ejemplo, en el artículo 132 una nueva fracción con el objeto de que se proporcione a las mujeres embarazadas "la protección que establezcan los reglamentos". Las posibilidades de ingreso al trabajo se ven fortalecidas. Así en el artículo 133, se prohíbe a los patrones que se nieguen a

proporcionar trabajo a una persona por razón de edad o de su sexo, y en el artículo 501, fracción III, se suprimen los tratamientos discriminatorios por razón de sexo, estableciéndose, sin distinciones, los mismos derechos y obligaciones que estaban consignados en el artículo que se propone derogar.

Por cuanto al artículo 166 de la Ley Federal del Trabajo, las Comisiones, congruentes con la intención del Legislador Primario, juzgaron pertinente variar la redacción del precepto para dejarlo de la manera siguiente:

"Artículo 166. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias".

En el seno de las Comisiones se expresó la posibilidad de que, en diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, se invirtiera la prelación legal para optar por un trabajo.

Sin embargo, después de análisis concienzudos de cada uno de los artículos, de escuchar los puntos de vista de los sectores interesados y de ponderar el sentido social general de las reformas, se llegó a la conclusión de que no debían reformarse los artículos 154 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, ni el 43 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En resumen, las reformas que se han venido comentando en este capítulo no tienen otra finalidad que la de ser congruentes con el propósito de encauzar todos los esfuerzos posibles de los mexicanos, hacia la tarea común de alcanzar soluciones mejores en todos los aspectos de nuestra convivencia, mediante el aprovechamiento cabal de las distintas formas de expresión productiva que nos conduzcan a obtener niveles mejores de existencia y de igualdad social". (9)

(9) CF, Diario de los Debates, de la Cámara de Diputados, XLIX Legislatura, martes 12 de noviembre de 1974.

C A P I T U L O I V

- A) La mujer de México, hoy.
- B) Su intervención en la vida pública.
- C) Análisis de su importancia.

A) La mujer de México, hoy.

La mujer de este 1975, es un nuevo ser, con nuevos de rechos y por ende con nuevas obligaciones; aquí en nuestro país, con motivo del Año Internacional de la Mujer, se con gregaron mujeres de todos (o casi todos) los países del Mun do.

De esta manera, con la anuencia de la Organización de las Naciones Unidas, se llevó a cabo la Conferencia de tan importante y trascendental evento. Se entablaron diálogos abiertos, circundando el tema de la situación jurídica de la mujer y su situación social en la época actual.

Nuestro país como anfitrión, elaboró la Declaración de México 1975, sobre la igualdad de la mujer con el hombre y su contribución al desarrollo y la paz.

Sobre el particular, se establecieron los siguientes principios:

"1.- La igualdad entre mujeres y hombres significa: igualdad en su dignidad y valor como seres humanos, así como igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades;

2.- Deben eliminarse todos los obstáculos que se oponen al goce por la mujer de igual condición que el hombre, a fin de lograr la plena integración de la mujer en el de-

sarrollo nacional y su participación en la tarea de asegurar y mantener la paz internacional.

3.- Es responsabilidad del Estado crear los servicios necesarios de manera, que la mujer pueda integrarse en la sociedad mientras sus hijos reciben atención adecuada.

4.- Las organizaciones no gubernamentales, asimismo deben colaborar a la integración de la mujer.

5.- La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en la familia y en la sociedad.

6.- La mujer requiere de oportunidades para demostrar su capacidad intelectual. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de auxiliarle en esta labor.

7.- Se reafirma enérgicamente el derecho de la mujer a trabajar y a recibir igual remuneración por trabajo de igual valor, a beneficiarse de condiciones y oportunidades iguales para su progreso en el trabajo, así como todos los demás derechos de la mujer a realizar una actividad económica cabal y satisfactoria.

8.- Todos los medios de comunicación e información deben ayudar a eliminar los factores relativos a actitudes que impiden el desarrollo de la mujer.

9.- Deben proporcionarse los recursos necesarios para que la mujer pueda participar en la vida política de su país y dentro de la comunidad internacional.

10.- Uno de los principales objetivos de la educación social deberá ser enseñar a respetar la integridad física

y la vida humana. El cuerpo humano tanto del hombre, como de la mujer es inviolable y por tanto parte fundamental de la dignidad y la libertad humanas.

11.- Toda pareja tiene el derecho de decidir libre y responsablemente si habrá o no de tener hijos y a determinar el número y su espaciamiento.

12.- El respeto a la dignidad humana incluye el derecho de toda mujer para decidir libremente y por sí misma, si habrá o no de contraer matrimonio.

13.- La situación actual de la mujer, se debe al sistema económico mundial, profundamente injusto.

14.- El no emplear a la mujer, constituye un factor de atraso de los pueblos.

15.- El desarrollo del que se trata no sólo pretende ser material, sino moral, intelectual y cultural de la persona humana.

16.- Los estados deben realizar cambios en su política, encaminados a integrar al desarrollo a la mujer.

17.- Las condiciones mundiales actuales, que son pésimas, deben cambiar y ser reguladas por la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, la cual implantará un Nuevo Orden Económico Internacional.

18.- El principio de la Soberanía plena y permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, riquezas y todas las actividades económicas, así como el derecho inalienable a la Nacionalización como una expresión de esta Soberanía.

ranía, constituyen un requisito previo fundamental en el proceso del desarrollo económico y social.

19.- Para llegar al pleno desarrollo femenino es menester eliminar todas las formas de discriminación femenina.

20.- Una participación cabal de la mujer en los diversos sectores económicos, sociales y políticos y culturales, es un índice importante del progreso dinámico de los pueblos y de su desarrollo.

21.- Otro elemento indispensable para el progreso es la modernización del sector agrícola de vastas zonas del mundo, en especial porque crea oportunidades a millones de mujeres de las zonas rurales para participar en el desarrollo.

22.- Los objetivos considerados en esta Declaración de Principios de México, deben regirse por: la igualdad soberana de los estados, la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, el derecho a defender la integridad territorial y la no ingerencia en los asuntos internos en los estados.

23.- La paz y la cooperación internacionales, exigen el logro de la liberación nacional y la independencia del colonialismo y del neocolonialismo, de la ocupación extranjera, del sionismo; del "apartheid", de la discriminación racial en todas sus formas y el reconocimiento al derecho de la libre determinación de los pueblos.

24.- La mujer es paz, en su familia, en la comunidad, en la nación y en el mundo.

ranía, constituyen un requisito previo fundamental en el proceso del desarrollo económico y social.

19.- Para llegar al pleno desarrollo femenino es menes ter eliminar todas las formas de discriminación femenina.

20.- Una participación cabal de la mujer en los diversos sectores económicos, sociales y políticos y culturales, es un índice importante del progreso dinámico de los pueblos y de su desarrollo.

21.- Otro elemento indispensable para el progreso es la modernización del sector agrícola de vastas zonas del mundo, en especial porque crea oportunidades a millones de mujeres de las zonas rurales para participar en el desarrollo.

22.- Los objetivos considerados en esta Declaración de Principios de México, deben regirse por: la igualdad soberana de los estados, la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, el derecho a defender la integridad territorial y la no ingerencia en los asuntos internos en los estados.

23.- La paz y la cooperación internacionales, exigen el logro de la liberación nacional y la independencia del colonialismo y del neocolonialismo, de la ocupación extranjera, del sionismo; del "apart heid", de la discriminación racial en todas sus formas y el reconocimiento al derecho de la libre determinación de los pueblos.

24.- La mujer es paz, en su familia, en la comunidad, en la nación y en el mundo.

25.- La mujer, así como el hombre, juntos deben eliminar el colonialismo, el neocolonialismo, el imperialismo, la dominación, la ocupación extranjera, la discriminación racial, etc., pues dichas prácticas infringen incalculables sufrimientos a todos.

26.- Deben apoyarse, la solidaridad de las mujeres del mundo en su protesta contra las violaciones de los derechos humanos condenados por Naciones Unidas, como el encarcelamiento, la tortura, las matanzas, los castigos colectivos, etc.

27.- La mujer debe unirse, para combatir situaciones como: violaciones, prostitución, agresiones, crueldad mental, matrimonios entre niños, etc.

28.- Para llegar al desarrollo y la paz, se debe evitar necesariamente, la ingerencia en asuntos internos de los Estados; y

29.- Mujeres y hombres deben promover un desarme real, general y completo, comenzando por el nuclear". (1)

Dicha Declaración de Principios concluye:

"Por consiguiente:

(1) Año Internacional de la Mujer, Programa de México, edición oficial, Limitada, México, 1975, p. 4.

La Conferencia del Año Internacional de la Mujer:

1.- Afirma su fe en los objetivos del Año Internacional de la Mujer: IGUALDAD, DESARROLLO, PAZ;

2.- Proclama el compromiso que ha contraído de lograr dichos objetivos;

3.- Insta encarecidamente a los gobiernos, a todo el sistema de Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales, así como a la comunidad internacional en su conjunto, a que se consagren a la creación de una sociedad justa, en la que mujeres, hombres y niños puedan vivir con dignidad, libertad, justicia y prosperidad". (2)

Como puede verse nuestro país puso gran empeño en esta Conferencia y principalmente buscó reivindicar, en todos los ámbitos, a la mujer.

Ahora bien, en dicha Conferencia no sólo se enarbolaron los principios expuestos por México, sino que con fundamento en dichos principios, se trazó, con el firme propósito

(2) Año Internacional de la Mujer, Programa de México, edición oficial, limitada, p. 3 y 7.

to de realizar y llevar a cabo lo que se denominó el PLAN DE ACCION MUNDIAL; esto es que se ideó la manera de llevar a la vida real, los principios que tan atinadamente elaboró nuestra Nación.

El Plan de Acción Mundial, se integró a base de esferas concretas de acción nacional, las cuales son principalmente:

- A) La cooperación internacional y el fortalecimiento de la paz.
- B) La participación política de la mujer.
- C) La educación y formación.
- D) El empleo y funciones conexas de la economía.
- E) La salud y la nutrición.
- F) La protección a la familia y a la sociedad moderna.
- G) El desarrollo de la población; y
- H) Los servicios de vivienda y afines". (3)

Es en estos puntos principalmente, en los que se centró la atención de los participantes de dicho acontecimiento mundial, constituyendo el tema medular de los debates y

(3) Año Internacional de la Mujer, Programa de México, edición oficial, Limitada, pp. 12, 15, 20, 23, 27, 29 y 30 infine.

la exposición de los Delegados representativos de los países asistentes.

Nos parece apropiado hacer notar el número y los países que votaron a favor de la Declaración de Principios de México y por consiguiente que estuvieron de acuerdo (al ratificar) el Plan de Acción Mundial. Dichos países fueron:

Afganistán, Argelia, Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Burundi, Colombia, Congo, Cuba, Chile, Dahomey, Ecuador, Egipto, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irak, Irán, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malí, Marruecos, Mauritania, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República de Vietnam del Sur, República Dominicana, República Unida de Camerún, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Togo, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia. De esta manera, 65 "pequeños países", estuvieron de acuerdo en iniciar el Plan de Acción Mundial. Ahora bien, yo pregunto: ¿por qué países como Estados Unidos, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Gran Bretaña, Francia, Japón, etc., no estuvieron de acuerdo con los principios transcritos?

La respuesta es sencilla, pero cruel: porque dichos países son colonialistas, sostienen dictaduras militaristas, practican la discriminación en todas sus formas, son explotadores de los más débiles y por tanto no les conviene adherirse a un documento tan justo como lo es la Declaración de Principios de México.

Esto no deja de ser desalentador, porque si por un lado países económica y militarmente "chicos" llegan a un acuerdo conjunto, tan visionario como lo propuesto por México, por el otro, los países "fuertes" no hacen caso alguno de tales principios, con lo cual el acuerdo guarda un valor relativo. Desgraciadamente parece que continuará la misma tónica, los poderosos seguirán aplastando a los subdesarrollados; sólo que ahora cuando menos, el llamado "Tercer Mundo" parece estar tomando conciencia de su realidad y de que sólo uniéndose contra el enemigo común (el capitalista, patrón burgués, léase U.S.A. U.R.S.S., etc), lograrán sobrevivir con dignidad.

Bien, todo lo anterior, aunque se aparta un poco del tema medular de este trabajo, no pudimos dejar de mencionar lo, ya que lo consideramos como un apoyo solidario al Tercer Mundo y a la Mujer de estas naciones, puesto que es aquél y éstas, quienes más necesitan de nuestra cooperación y amistad profundas. De nada (o casi nada) sirve organizar una conferencia de carácter mundial, en favor de la mujer,

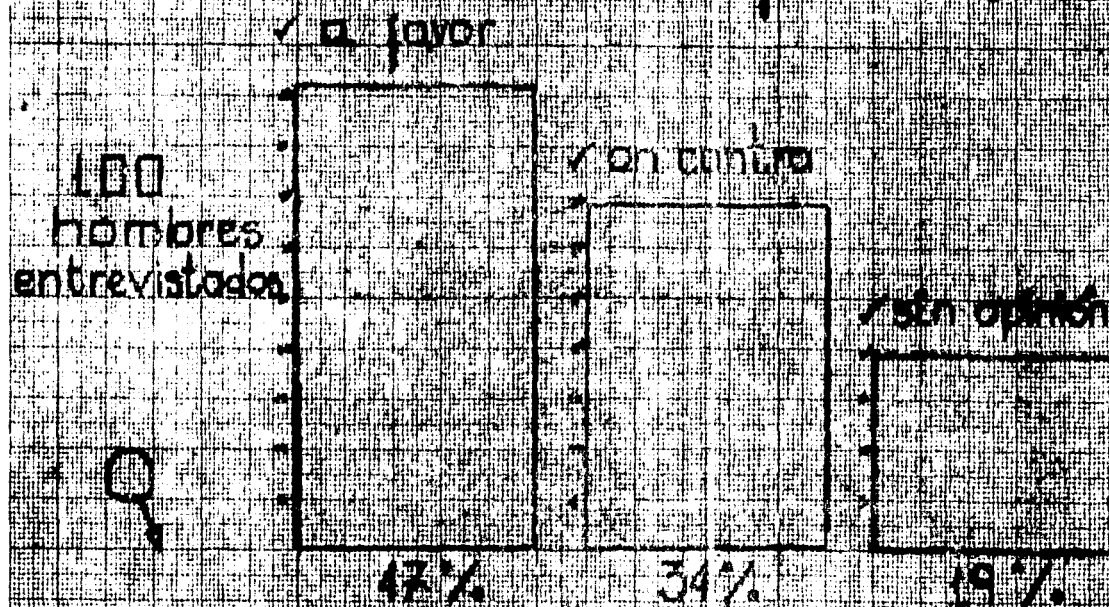
. . .

si los países ricos y poderosos continúan con su tónica de indiferencia para con los pobres; por esto considero a dichos países como los culpables del hambre, las guerras colonialistas, las invasiones, las agresiones, y muchos males del planeta, porque ellos los han provocado y por lo mismo son responsables ante la Historia.

Para concluir, presentaremos, a la mujer de México hoy; para tal efecto realicé un plan de 200 entrevistas, a personas de la calle, a gente que trabaja, comprendiendo a 100 mujeres y 100 hombres, inquiriéndoles su opinión acerca de las Reformas Constitucionales de 31 de diciembre de 1974. De esta investigación obtuve datos interesantes, los cuales se plasmaron a manera de gráficas y que a continuación presentamos:

GRAFICA Num. 1

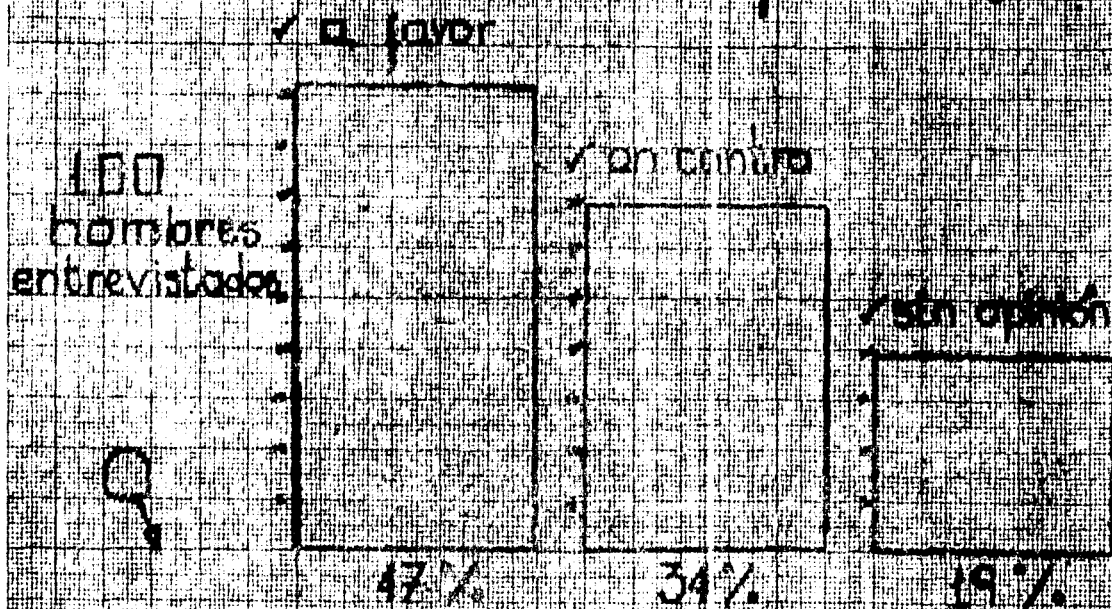
Reformas de 31 XII 74



Nota: Todos los entrevistados son trabajadores de actividades diversas.

GRAFICA Num. 1

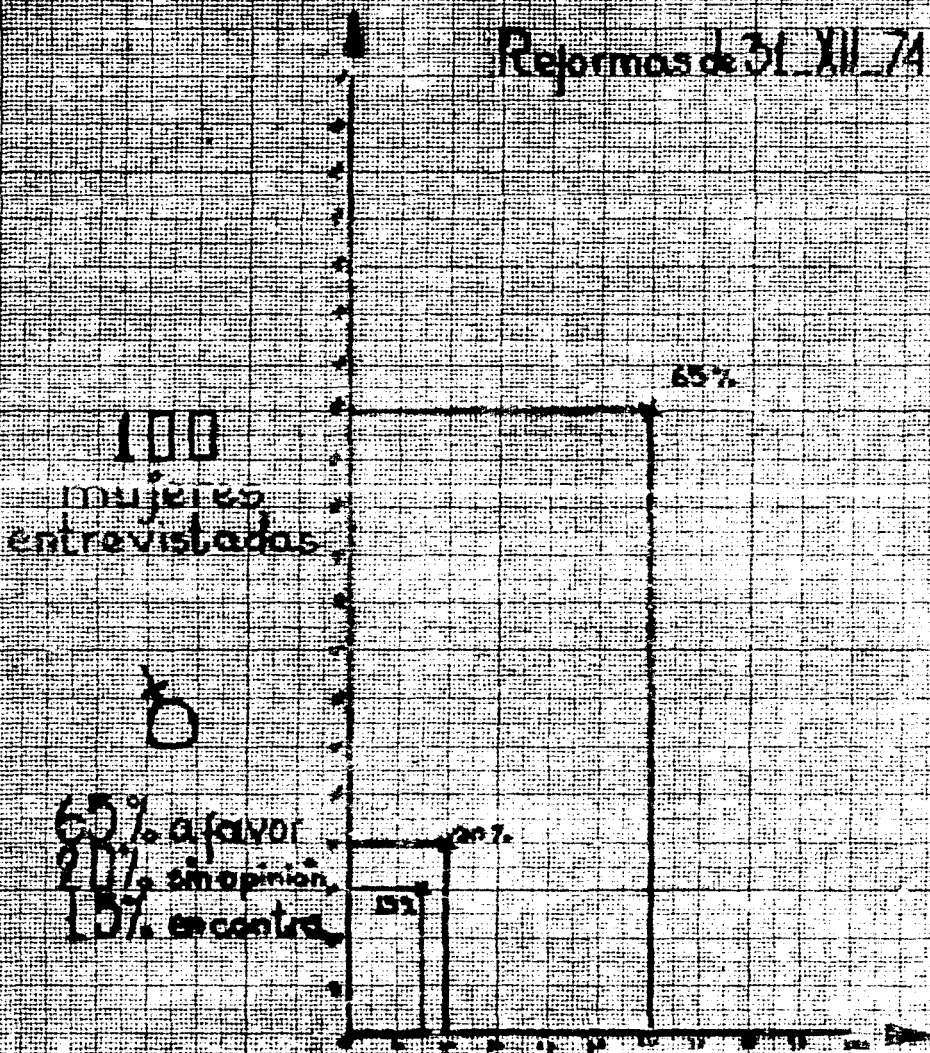
Reformas de 31 XII 74



Nota: Todos los entrevistados son trabajadores de actividades diversas.

GRAFICA Num. 2

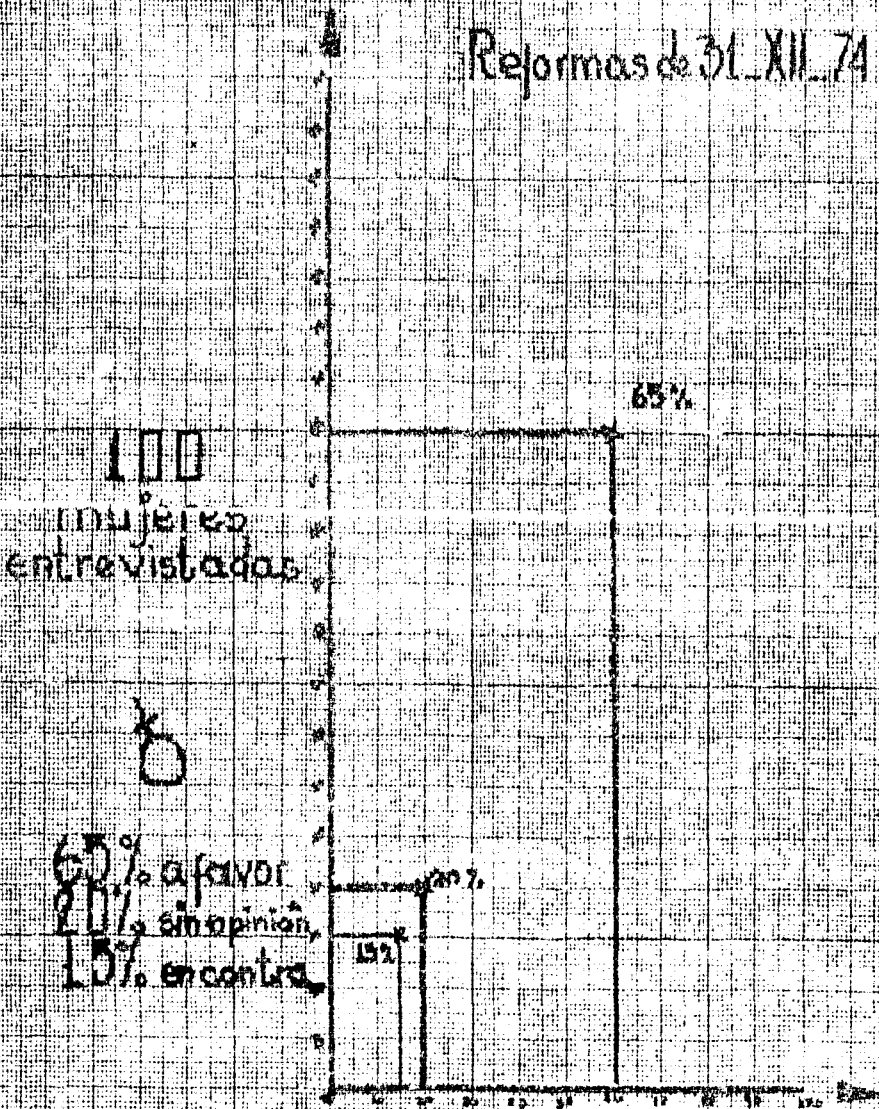
Reformas de 31 XII 74



Nota: Asimismo todas las entrevistadas son Trabajadoras.

GRAFICA Num. 2

Reformas de 31.XII.74



65% a favor
20% sin opinion
15% en contra

Nota: Asimismo todas las entrevistadas son Trabajadoras.

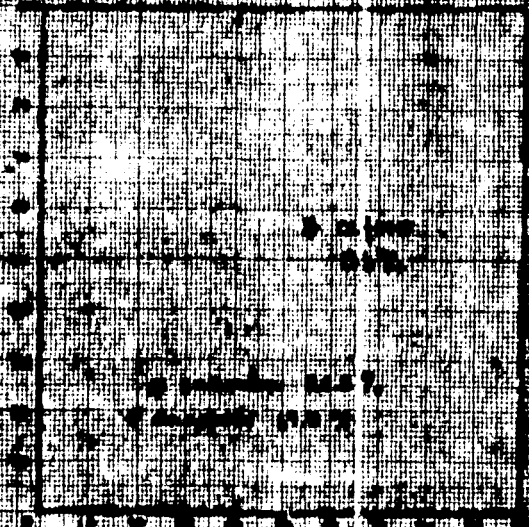
GRAFICA Num. 3

Reformas de 31 XII 1974

210
entrevistados

GLOBAL

Q



1.200.000 50%

1.400.000 100%

1.600.000 200%

1.800.000 300%

2.000.000 400%

ENTREVISTADOS 210

GLOBAL 210

TOTAL 420

B) Su intervención en la vida pública.

En nuestra nación, son múltiples las destacadas mujeres que han tenido ingerencia en la vida de las instituciones de servicio público. No es mi deseo en lo relativo a este tema, enunciar o enlistar a una serie de mujeres brillantes, pues esto resultaría inoperante y podía llegar a parecer vano, sino por el contrario, es preferible hablar de logros y cualidades, que de personas.

Los antecedentes del inciso que nos ocupa, son variados, pues con señalar a la "séptima musa" (Sor Juan Inés de la Cruz o bien Juana de Asbaje) se llena toda una época. Pero mujeres de la talla de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, son las que nos dan clara prueba de que la mujer, sí debe intervenir en la vida de los pueblos.

Es en base a lo anterior, que la mujer tiene personalidad propia (tanto jurídica como socialmente), y capacidad creativa y de organización. Así, en diversos países del orbe (India, Israel, Argentina, etc) la mujer juega un papel determinante, ocupando cargos públicos que tradicionalmente pertenecían a los hombres, y en más de una ocasión ha desempeñado con mayor brillantez su labor. Y esta situación, de mujeres -gobernantes no es privativa de el siglo XX, a todo lo largo de la historia, la mujer ha ocupado puestos encumbrados en la dirección de las naciones, ya sea por su

carácter, su inteligencia y en ciertas ocasiones hasta por su belleza. (recordando a Cleopatra).

Entre las dudas que me asaltan con cierta frecuencia, encuentro la siguiente, ¿por qué, si la familia, que es la "célula social" la cual se encuentra bajo la responsabilidad (principalmente) de la mujer, en lo que al hogar concierne, por qué no también permitir e incrementar el acceso de la mujer a puestos públicos que no son otra cosa que familias-nación?.

La mujer por su propia naturaleza, es un ser más sensitivo y tierno que el hombre, puede por ello, captar con mayor intensidad todo el drama que a la sociedad envuelve y el cual tantas veces parece entrar en crisis que le asfixia. La sociedad de nuestros días, es una sociedad de consumo, en guerra permanente, de escasez de satisfactores, de inflación y deflación, de guerras internas, de políticas discriminatorias e imperialistas, no requiere de tal hombre o mujer para mejorar, no; lo que realmente necesita es conciencia de clase y no de sexo. Si a los problemas citados agregamos "apart heid" a la mujer, entonces el camino, el caos y la catástrofe está próxima, invariablemente nos destruiremos.

Según los estudios médicos del Dr. J. C. Thomas

pediatra insigne de Inglaterra y catedrático de la Universidad de Eaton, de cada 100 niños que nacen (50 varones e igual proporción de mujeres) en los 50 casos, la mujer es más inteligente que el hombre entre el mes y el año de haber nacido. (4)

Con la aseveración que antecede sólo quiere ponerse de relieve, que es falsa y tendenciosa la idea que el hombre, por el solo hecho de serlo, sea más capaz que la mujer.

Pero todas estas consideraciones son un poco inútiles toda vez que en México, ya se estableció la igualdad de los sexos, así se encuentran, como situación normal en nuestro país, mujeres senador, diputado, directora general, etc., ¿por qué? La respuesta es obvia, porque la mujer es tan o más apta para el efecto, porque quiere y fundamentalmente, porque puede.

En la mente de muchos varones existe la idea de que la mujer carece de talento, no hace mucho en esta misma escuela oí mencionar a un catedrático la siguiente aseveración:

(4) Revista Médica "Medicine", febrero de 1973.

"De cada 100 mujeres, una sola tiene talento, y de cada 100 hombres, dos tienen talento". En realidad ignoro la fuente de conocimiento en que se instruyó el maestro de referencia, pero dicha afirmación me parece tendenciosa y del todo superficial y a mi parecer sólo busca desprestigiar a la mujer, más aún de lo que ya ha sido desprestigiada; dicha premisa carece de fundamento científico y social y denigra visiblemente a la mujer, pues le priva de su capacidad de ser pensante e inteligente, reduciéndola a un "status" que en realidad no merece.

Es indudable el hecho de que la mujer y el hombre provienen del mismo principio y van hacia el mismo fin. Ambos son seres pensantes, que sienten y vibran en igual forma ante los estímulos del mundo externo. Asimismo, ambos luchan (dentro de sus ámbitos particulares), por mejorar día a día y por llegar a una realización plena como personas. Si entendemos por persona el concepto aristotélico "sujeto racional de naturaleza individual"; entonces no tendremos ningún argumento realmente válido para discriminar a la mujer.

Si una mujer tiene capacidad suficiente para dar a luz, para cuidar a sus hijos y educarlos, para llevar un hogar y para muchas cosas más, ¿por qué no va a ser capaz de asumir cargos públicos que requieren de su energía y su intelecto?

Es, a todas luces injusto condenar a la mujer a ser un

"objeto" decorativo, agradable y costeable. ¿Por qué, por el contrario, no la consideramos como un "ser" útil, práctico y necesario?

Es mi deseo recalcar una vez más la imperiosa necesidad que existe, para que la mujer sea tomada en consideración para ocupar cargos públicos; insisto en esto, en base a mis experiencias dentro de mi trabajo y, a la realidad de nuestro país.

México, por desgracia, no es un país poderoso y ni siquiera desarrollado, sino por el contrario es una nación que si algo tiene, es por su propio esfuerzo. No es necesario, (no es tema de esta tesis) analizar la historia económico-social del país, todos la conocemos; nuestra historia está plagada de carencias; carencia de transportes con los aztecas, carencia de conciencia de nación durante la colonia, carencia de solidaridad social en el tiempo de la revolución y hoy en día un sin número de carencias (tecnológicas, sociales y culturales).

Así pues, si somos "poco", ¿por qué empeñarse en que seamos menos, al evitar que la mujer mexicana destaque y progrese? Hemos de darnos cuenta, que al progresar la mujer mexicana, progresará la nación, ya que como sentencia el principio general de Derecho "lo accesorio, sigue a lo principal" y no es que la mujer sea accesorio, pero junto

. . .

a la Nación y al bienestar de ésta, todos lo somos.

¿Por qué las mujeres de nuestro país en lugar de dedicarse a la reproducción sin control alguno, no se preocupan por producir bienes y satisfactores, los cuales son vitales para ella? ¿Por qué no se dan oportunidades francas y decididas a mujeres profesionistas? ¿Por qué no se protege con REIVINDICACION a la mujer campesina?

De esta manera los "por qué" podrían alargarse indefinidamente, pero no se trata de plantear situaciones, si no de resolverlas.

Nuestro país se enfrenta, a diario, con el problema de la incultura, y esta incultura no repara en sí es hombre o mujer, el sujeto que se haya en sus garras; nos ataca a todos, mujeres, hombres, ancianos y niños.

Según datos proporcionados por la Dirección General de Estadística, de la Secretaría de Gobernación, el 37% de los mexicanos no conoce los zapatos y el 40% no sabe leer y escribir. Si estos datos son traducidos a números de personas, la situación se vuelve caótica. (5)

(5) Información proporcionada por el Departamento de Estadística de la Dirección General de Población de la Secretaría de Gobernación.

Pero continuando con las ideas pertenecientes a este inciso, es de imperiosa necesidad el hacer notar que en numerosos países, los gobiernos se han preocupado por constituir organizaciones femeniles encargadas de celebrar el "Año Internacional de la Mujer". Parece increíble, pero en España, la presidencia del gobierno aprobó el 16 de septiembre del año pasado, la integración de una comisión nacional encargada del programa de celebraciones y al efecto nombró como coordinadora general a Pilar Primo de Rivera.

Esto sólo viene a corroborar lo afirmado anteriormente, la mujer, cada día, empieza a ocupar el lugar que merece dentro del mundo construído por el hombre, ahora la mujer busca, pide, exige su reivindicación.

En Francia, en junio pasado, las secciones femeniles de la potente Confederación General de Trabajadores, -el Club Luisa Michel-, la Federación Francesa de Trabajadores, la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, la Unión Femenina Cívica y Social y la Unión de Mujeres Francesas, ha recibido la adhesión de muchas otras organizaciones y así mismo ha creado los siguientes postulados para dicha organización:

"Es necesario intensificar la acción solidaria de las mujeres y de las organizaciones de Trabajadores a fin de promover:

- 1.- La abolición de TODA discriminación en razón del sexo, desde la ley y en la práctica.
- 2.- Mejorar radicalmente las condiciones de vida de la familia de los trabajadores.
- 3.- Hacer entender a los padres que deben asumir sus responsabilidades familiares.
- 4.- Pugnar por el cambio de la imagen de la mujer en la sociedad; y
- 5.- Preparar un mundo de paz. (6)

Para aquellas que no creen en la mujer, que la toman por un ser inferior, ahí están los postulados de la Mujer Francesa, son postulados que sí reivindican y que tienen una esencia realmente revolucionaria.

Dichos postulados exigen una revisión acuciosa, para expurgar los textos legislativos y reglamentos, sobre todo de los discriminatorios; del problema de acceso de la mujer a todos los empleos y funciones; la revalorización de los salarios femeninos; el aumento de las prestaciones familiares; la extensión de los seguros sociales; el aumento de las prestaciones sociales; el mejoramiento de las condiciones de la enseñanza y la protección a la maternidad.

(5) Diario Matutino "El Día", le lunes 20 de septiembre de 1974.

Pero, no sólo los Estados por medio de sus gobiernos han programado actos con motivo del "Año Internacional de la Mujer" en 1975, sino que múltiples instituciones y organismos han tomado decididamente participación en los trabajos, tal es el caso de la Organización Internacional del Trabajo, que ha elaborado un informe que sintetiza las tendencias y la práctica referentes a las oportunidades, necesidades y problemas de la mujer en los últimos 10 años.

Por otra parte, en enero de este año, la Federación Femenina de Suiza, realizó el Congreso Nacional, al que convocó a mujeres de todos los sectores y partidos; en dicha reunión se presentaron iniciativas de ley para abatir toda discriminación y un punto central para fijar las premisas que procuren la paz.

En base a las ideas anotadas, es claro y evidente que la mujer, merece ocupar cargos de decisión y de mando, por que puede, y es apta para ello y porque principalmente en un principio de justicia, porque lo merece.

Sólo para concluir el presente inciso, haré la cita del Diario Matutino el Nacional del 12 de febrero de 1975, que encabeza diciendo:

"La señora Margaret Thatcher, resultó electa del partido Conservador superando a cuatro adversarios del sexo masculino, convirtiéndose en la primera mujer que desempeñará

el cargo de Primer Ministro de la Gran Bretaña". (7)

(7) Diario Matutino "El Nacional", del 12 de febrero de 1975.

C) Análisis de su importancia.

Si preguntamos por qué han surgido nuevamente a escena estos movimientos de reivindicación femenina, podemos encontrar varias respuestas. Una, que el interés en la emancipación se deriva del desarrollo de los sistemas de educación mixta, que inducen a la mujer a reclamar los frutos de haber cursado carreras similares. Así pues, es posible que el movimiento sea reflejo del cambio de las necesidades de mano de obra en una sociedad en transformación tecnológica cuya mayoría de ocupaciones ya no requiere específicamente de la fortaleza física del varón. Los adelantos de la atención médica y la salubridad han reducido la mortalidad infantil y aseguran a la mujer un aumento de su longevidad. Un cambio ocurrido en los patrones familiares y en el comportamiento marital, ha dado como resultado que el casamiento se efectúe a edades más tempranas y que se procreen menos hijos, lo cual permite que la mujer quede libre para dedicarse a otras actividades durante gran parte de su vida.

Todos esos cambios son vitales para que podamos comprender el surgimiento de las exigencias de igualdad y de más libertad para decidir lo que la mujer ha de hacer con su propia vida. Sin embargo, estas discusiones guardan un aspecto importante, que es de señalarse: el papel que la

. . . .

mujer desempeña indirectamente en el control de la natalidad.

Sobre este particular, autoridades del país, como el Secretario de Gobernación, en sus discursos ha incluido además, menciones a las desigualdades prevalecientes en las compresiones económicas y sociales concedidas a hombres y a mujeres, la discusión de las leyes relacionadas con el aborto, el conocimiento de mejores métodos anticonceptivos y el hecho de que el hombre también eduque a sus hijos.

Algo esencial fue discutir la modificación psicológica destinada a liberar a la mujer de la convicción de que su función en la vida es la de proporcionar satisfacción sexual al varón, o dar hijos a la sociedad. La mujer no debe ser destinada exclusivamente a la maternidad, sino que tiene de recho a desarrollar su personalidad, sus alcances y su propio estilo de vida.

Los movimientos feministas, en su gran mayoría, están orientados hacia la REIVINDICACION, no sólo económica, sino cultural, social, creativa.

Continuando con el análisis de la intervención de la mujer, son de tomarse en consideración los siguientes sucesos:

mujer desempeña indirectamente en el control de la natalidad.

Sobre este particular, autoridades del país, como el Secretario de Gobernación, en sus discursos ha incluido además, menciones a las desigualdades prevalecientes en las compresiones económicas y sociales concedidas a hombres y a mujeres, la discusión de las leyes relacionadas con el aborto, el conocimiento de mejores métodos anticonceptivos y el hecho de que el hombre también eduque a sus hijos.

Algo esencial fue discutir la modificación psicológica destinada a liberar a la mujer de la convicción de que su función en la vida es la de proporcionar satisfacción sexual al varón, o dar hijos a la sociedad. La mujer no debe ser destinada exclusivamente a la maternidad, sino que tiene derecho a desarrollar su personalidad, sus alcances y su propio estilo de vida.

Los movimientos feministas, en su gran mayoría, están orientados hacia la REIVINDICACION, no sólo económica, sino cultural, social, creativa.

Continuando con el análisis de la intervención de la mujer, son de tomarse en consideración los siguientes sucesos:

En primer lugar, parece que en las sociedades técnicamente avanzadas, las familias son más pequeñas; y acaso las mujeres que se crían en el seno de familias cortas y aisladas, ante la presión que posteriormente habrán de ejercer en su vida las situaciones debidas al exceso de población están dotadas de una sensibilidad mayor, que aquellas personas que se desenvuelven en el seno de familias más pequeñas. Esto es una situación muy importante y determinante para la mujer, sin encontrar ayuda, estímulo en su avance por la vida, no pasará de ser sólo... una mujer.

Pero múltiples son los factores que influyen en el avance de la mujer en las instituciones "del hombre"; no sólo el sexo, es punto de partida de la discriminación abierta contra la mujer.

Son varios los elementos o requisitos de esta manera, que debe reunir la mujer, para lograr su superación personal.

Primeramente, el aspecto cultural es el más importante, así la doctora Mercedes Pedrero opina al respecto:

"La mujer sólo logrará un lugar de igualdad social junto al hombre, cuando en lo cultural y en la producción social, ambos sean iguales y equiparen sus derechos y obligaciones. Así mismo es necesario que se considere en su real importancia, la función reproductora de la mujer, dado que

es necesaria para la supervivencia". (8)

En mi opinión, la primera barrera que la mujer debe su perar, para encontrarse realmente en igualdad, no sólo jurí dica, sino en todos los ámbitos, con el hombre es, la cultu ra.

El conjunto de conocimientos denominados genéticamen te cultura separan socialmente al hombre de la mujer; por qué? son diversas las razones, en primer lugar porque no se conceden las mismas oportunidades en las escuelas a los hombres que a las mujeres; segundo, porque por antonomasia el lugar de la mujer es su hogar, (al menos ésta es la men talidad que rige en nuestro país) y tratar de alterarla se ría atentar contra la ideología del mexicano. De esta mane ra podría enumerar múltiples argumentos que denuncian el porqué la mujer y el hombre, son "desiguales" en lo cultu ral, pero no es esto el objeto de este estudio.

Otro argumento importante que necesita la mujer para ser igual al hombre es olvidarse del aspecto "convenciona lista". Si algo daña a la mujer son los tabúes que a su al

(8) Diario Matutino "El Día", de 7 de octubre de 1974.

rededor se han creado, en lo relativo al trabajo profesional.

Otro requisito necesario para la mujer de hoy es que ella, la mujer que trabaja, no trate de plantear una lucha entre sexos, sino que debe considerar al trabajo, como un medio de liberación, que la mujer independiente tome decisiones y adopte una actitud activa ante los problemas.

Asimismo, la mujer que trabaja, que tiene aptitudes, debe dedicar toda su energía vital al buen desempeño de sus labores, haciendo a un lado las restricciones que en muchas ocasiones, sólo le privan del desarrollo pleno y satisfactorio.

Los legisladores constituyentes de 1917, en el artículo 123 Constitucional, en el que consagran los derechos de los trabajadores (9), proyectaron un sentido revolucionario insólito para su tiempo, al reconocer el derecho al trabajo de la mujer, hoy a más de 50 años de dicha consagración de derechos, la mujer se da cuenta de ello; ent

(9) Trueba Urbina, Alberto, Apuntes de clase, UNAM, 1974.

ces, aprovechamos "el despertar" de las conciencias para que la mujer ocupe el lugar que debe y el cual nunca se le ha concedido.

Pero más esencial ha sido crear la modificación psicológica, destinada a liberar a la mujer de la convicción de que su función en la vida es proporcionar placer sexual al varón y asegurar por medio de la maternidad la existencia de la sociedad.

Ahora, esta nueva situación jurídica de la mujer, debe implicar necesariamente su ingerencia en otros niveles; así, la mujer trabajadora, al tener el mismo "status" que el hombre, debe intervenir en la política nacional y extra fronteras. En este sentido se declaró el Secretario de Gobernación del régimen actual, el cual en declaraciones a la prensa manifestó: "Debemos abrir más las puertas a la política de la mujer. No basta que la Revolución Mexicana le haya reconocido su igualdad de derechos políticos con el varón, sino que es necesario que la mujer se incorpore más al proceso político, en todas las zonas de esa actividad específica".

Y de igual manera continuó diciendo "las mujeres aún están insuficientemente preparadas, para las Cámaras o para puestos administrativos altos, es por esto que es necesaria una participación más real de la mujer en la vida política con mayor peso específico, no sólo cualitativo,

. . .

sino cuantitativo; y aunque esto no puede lograrse de la noche a la mañana, tenemos fé en que la mujer irá capacitándose para la vida política, ya que la política sólo es otra forma de actividad, y nunca deberemos extrañarnos de ver mujeres políticas; promovamos que la mujer se politice y depositémosle nuestra confianza para que pronto nos represente, para que nos administre, para que nos gobierno". (10).

En estas declaraciones, puede verse que es honda la preocupación que embarga a nuestras autoridades, respecto de la nueva proyección de la mujer y se desprende obviamente de las mismas, la necesidad de atribuir importancia a la participación femenina en todas las actividades.

En base a todo lo anotado, debe agregarse, que no es por mera casualidad, que al iniciarse este año tan importante para las sociedades, en México haya entrado en vigor las Reformas Constitucionales en lo relativo a la situación jurídica de la mujer y a la protección y al desarrollo de la familia, declarando a nivel constitucional la

(10) Diario Matutino "El Nacional", de 10 de octubre de 1974.

igualdad del varón y de la mujer ante la Ley, como punto de partida hacia una igualdad real, que propicie su participación en la actividad económica, política y educativa, fortaleciendo a su vez la organización familiar sobre bases más sólidas, necesarias para la reivindicación, que tanto se necesita y que se exige para el desarrollo nacional independiente.

Las condiciones actuales no se dan por generación espontánea, sino que son producto de la evolución histórica, con un conjunto de factores que la determinan, como lo son las corrientes filosóficas, esquemas de organización social como resultado de las relaciones económicas, adelantos tecnológicos asombrosos, etc.

Así, la condición de marginalismo e igualdad femenina están involucradas en el proceso histórico.

Hasta antes de la revolución industrial, la familia era una unidad de producción y consumo, en la cual participaban todos los miembros que la componían, el hilado, tejido, la confección de ropas, la siembra, eran procesos que se realizaban en el seno del hogar, quedando clara la contribución de la mujer e inclusive, el dar a luz a numerosos hijos, tenía un sentido económico, pues en pocos años se convertían en brazos (fuerza de trabajo) para la producción.

En México al ocurrir la conquista, los españoles imponen a los pueblos conquistados sus estructuras económicas y sociales, creencias y religión, reflejándose en la familia la relación de dominio y sumisión de la organización colonialista.

Si bien esto ocurría, también en nuestra historia se encuentran hombres y mujeres, que no estando de acuerdo con la condición "cosificada" de la mujer, luchan contra las condiciones imperantes y se puede observar en la época de la colonia (como ya se ha mencionado) a Sor Juana Inés de la Cruz, quien enfrentándose a censuras y castigos defendió el derecho de la mujer a ilustrarse, pensar y expresarse.

En la lucha del país por lograr su independencia, dos mujeres destacaron: Doña Josefa Ortiz de Domínguez y Doña Leona Vicario de Quintana Roo, quienes poseían una visión y una educación poco común para su tiempo y desafían los códigos de conducta imperantes para la mujer, colaborando con entusiasmo en la realización de nuestra Independencia.

En resumen, todo lo que se diga parecerá poco, pues la mujer y su intervención total en la vida de las naciones, no sólo es importante, sino que es vital.

C A P I T U L O . V

- A) Las Reformas y sus consecuencias, vistas por la Teoría Integral.
- B) Opinión Personal del tema.
- C) C o n c l u s i o n e s .

A) Las Reformas y sus consecuencias, vistas por la Teoría Integral.

Las Reformas de 31 de diciembre de 1974, necesariamente generarán diversas consecuencias, dentro de las cuales, la mayoría, tendrán que tender a beneficiar a la mujer en lo que a su "status" jurídico respecta.

Dichas reformas, han conmocionado al mundo del derecho y han abierto nuevos horizontes para la actividad femenina. De esta forma, (por medio de ellas), las instituciones y los hombres, cuando menos, tienen ya conocimiento de que la mujer no será considerada (legalmente), como un ciudadano de segunda categoría, de que no se practicará en contra de ella, la explotación tan descarada que hasta el momento se practicaba y que fundamentalmente no se le discriminará ya más, en el otorgamiento de oportunidades para progresar.

Las Reformas de Igualdad Jurídica de sexos, llevarán a una más justa distribución de las riquezas y a una equiparación de derechos. Pero de manera principal, dotarán a la mujer del poder que se le ha negado, el poder de defender sus intereses frente a quienes sólo pretenden explotarla; ahora la mujer tendrá voz, misma que será escuchada en todos los foros y a todos los niveles.

Otra consecuencia digna de ser mencionada, es que la mujer, merced a las reformas mencionadas será un individuo digno del respeto de todos, respeto que se ha ganado a través de mucho tiempo de ser humillada y explotada.

Pero en consecuencia, es función de ella misma, pugnar porque ese respeto se mantenga digno por siempre, laborando con te^zón y honradez en todas sus actividades, sin ceder un ápice.

Sólo así, trabajando incansablemente por su propio beneficio y el de su patria, logrará que las reformas cumplan con su cometido y sean orgullo de las generaciones venideras y escudo de dignidad de las presentes.

Ahora bien, la Teoría Integral, cuerpo de pensamiento, fuerza dialéctica, que busca afanosamente REIVINDICAR a los explotados (entendiéndose por REIVINDICAR, devolver al trabajador la plusvalía que proviene del régimen de explotación capitalista), no puede ni debe comprometerse a alabar a las reformas de 31 de diciembre de 1974, toda vez que las mismas, aún no han enseñado su verdadero valor. De una manera "apriori" puede decirse, que dichas reformas son "sanas" y que buscan reivindicar a la mujer frente a sus explotadores, pero aún es demasiado pronto para calificarlas a la luz de un "ta^miz" tan exigente como es la Teoría Integral.

Innumerables resultan las leyes, que siendo preceptos

estupendos, (desde el punto de vista de la reivindicación) no pasan de ser "letra muerta" pues nadie los observa. Es por esta razón, que se debe tener cuidado con las reformas de igualdad de sexos ante la ley; aún son jóvenes y además atravesamos por el Año Internacional de la Mujer, pero, dentro de algunos años ¿se acordará alguien de ellas? ¿se les observará como se les acata hoy día? ¿la justicia reivindicará a la mujer en la misma medida que al hombre?

Estas y otras muchas preguntas, no pueden responderse, sino a través de los años y con realidades, no con demagogia. Será en el futuro cuando se vea si las reformas fueron benéficas o no, y si la mujer ha progresado mediante ellas, o si sigue hundida en su atraso, su incultura, su desgracia.

Es por estas razones, que la Teoría Integral y las mujeres trabajadoras de la nación, no nos atrevemos a calificar de reivindicadoras a las reformas de 31 de diciembre de 1974, porque es prematuro hacerlo y resultaría contraproducente.

Algo que es destructivo y atentario de las instituciones (y por ende de los hombres), es vanagloriar sin ton ni son, a algo, o a alguien que no ha demostrado su real valía; este es el caso de la reformas multicitadas, si ya empezaron los medios de difusión (radio, T.V. y periódicos) a "alabar" a las reformas, las cuales aún no han proyectado

nada en la realidad, yo pregunto: ¿qué se podrá obtener de ellas, si nadie las acata?

Antes bien, otra consecuencia de las reformas es que propugnan proteger al núcleo fundamental de la sociedad, a la familia, pero ¿qué instituciones se han creado para tal efecto? ¿cuándo será palpable dicha protección?

Es aún pronto para empezar a calificar a nuestras reformas; primero es menester que todos los mexicanos tomemos conciencia plena de ellas, tanto las autoridades, como el sector laboral y patronal; una vez realizada tan importante labor, debemos iniciar otra tarea tan o más árdua que la anterior: provocar en la población un afán de estudio, de cultura y de trabajo con lo que las reformas empezarán a surtir sus efectos.

Para muchos, lo anterior será considerado como un sueño irrealizable, pero si nosotros, que somos las generaciones nuevas, no pugnamos por mejorar nuestra situación, nadie lo hará. Estamos cansados de escuchar que nos encontramos sumidos en el subdesarrollo, que no progresamos, que integramos lo que se ha llamado "el tercer mundo"; lo que debemos buscar con determinación es progresar, a como de lugar, al precio que sea. Debemos buscar el mejoramiento social y económico de nuestro pueblo, tanto como el cultural y con justicia social, buscar alcanzar nuestra independen-

cia económica de los países opresores.

Bien, nuestras reformas de 31 de diciembre de 1974, son buenas, pero son (desgraciadamente), sólo teoría, algo étéreo, algo intangible, y sólo nosotras podremos hacerlas valer.

El año 2000 está próximo, los avances de la tecnología y de la ciencia son impresionantes, el hombre dedica (en ocasiones) su vida a la investigación y al estudio; de esta investigación en busca de la verdad, es parte La Teoría Integral de don Alberto Trueba Urbina, catedrático, jurista, amigo...

Dicha recopilación histórico-social, no alaba, pero tampoco condena a las reformas de 31 de diciembre de 1974, Como un cuerpo de dialéctica revolucionaria, esperará a que el tiempo, que es el juez supremo de todo y de todos, las califique; si en verdad cumplen con su cometido y reivindican a la mujer proletaria y trabajadora, serán acogidas con beneplácito por dicha Teoría; si por el contrario sólo son "flor del momento" y no pasan de ser demagogia, recibirán el repudio de la Teoría Integral y de la posteridad.

Para concluir, si dentro de algunos años, hay igual número de oportunidades para los cargos públicos, tanto para hombres como para mujeres, entonces sí podré afirmar:

las Reformas de 21 de diciembre de 1974, orgullosamente se adhieren a la Teoría Integral, con pleno reconocimiento de todos los mexicanos.

B) Opinión personal.

Indiscutiblemente que el problema de la igualdad socio-jurídica de los sexos es apasionante y a la vez fascinante, de igual manera, con la publicación de las Reformas Constitucionales de 31 de diciembre de 1974, resulta un tema de actualidad, puesto que, como es sabido por todos, estamos viviendo el Año Internacional de la Mujer y este suceso va hermanado con las reformas, ya que uno y otras tienen como finalidad principal el que desaparezcan todos los tabúes, que existen con respecto a la situación jurídica de la mujer y más concretamente respecto a su situación laboral, asimismo se pretende que tanto la mujer como el hombre sean considerados y regulados por la ley, en un plano de absoluta igualdad.

Pero la inquietud que me motivó para desarrollar este trabajo, no fue producto únicamente de un suceso de actualidad, sino que influyeron varios factores importantes que hicieron mella en mi animosidad, induciéndome a tratar de expresar lo que sale desde dentro de mí; desde la mujer patriota y profesionista que pretendo ser; así pues, éstos factores de los cuales hablamos hace unos momentos son como ya expresé:

El hecho de ser mujer y de pretender realizarme por completo en todos los aspectos de la vida y que como ella misma me ha enseñado, solo lo lograré ejerciendo los mismos derechos, las mismas responsabilidades e iguales oportunidades, de los cuales el hombre hasta hoy, ha sido el sujeto principal; o sea pretendo igualdad entendiendo ésta, en dignidad y valor como ser humano.

El haber nacido en este hermoso país, que es rico en historia que han hecho el tiempo y los hombre y mujeres ilustres que me han enseñado a tener fe en los momentos desagradables por los que pudiera atravesar la nación, por que en México existen valores humanos grandiosos, desde cualquier ángulo que se mire, sea artístico, cultural, político, literario, etc. y que conste que hablo sin hacer distinción alguna de sexos.

Esta tesis enfocó el problema de la igualdad jurídica de los sexos en el ámbito laboral, porque como mencionamos en alguna parte de este trabajo, las ramas del Derecho más necesitadas de toda nuestra atención y dedicación, son precisamente las que se refieren al trabajo y a los problemas del campo; ésto es, la rama del derecho del trabajo y la del derecho agrario. Acertadamente el maestro Alberto Trueba Urbina en su libro "Nuevo Derecho del Trabajo", nos precisa que "en los campos de batalla sólo se veían cadáveres

con pies desnudos" (1) sí, porque nuestra Revolución Armada de 1910, la hicieron los obreros y los campesinos y, ¿qué han recibido a cambio de tan noble gesto de heroicidad? nada o casi nada. Los obreros siguen siendo en mucho, explotados por el patrón burgués y los campesinos continúan en la más absoluta de las miserias espiritual, económica y culturalmente, es por esto que pienso que la gente amante y estudiosa del Derecho, tiene un deber muy grande frente a sí mismo y debe encauzar su energía y su intelecto a la resolución de estos problemas tan graves que entorpecen el desarrollo de nuestra nación.

Que si bien es cierto que los trabajadores que prestan un servicio personal retribuido a otra persona (llámese patrón burgués), en poco han aliviado sus pesares, la mujer trabajadora sigue permaneciendo en un plano de absoluta de igualdad con el hombre, ya que a ella no se le brindan las mismas oportunidades; es por estas cuestiones capitales y por ser yo, parte integrante de la población económicamente activa del país y por haber convivido durante algún tiem

(1) Trueba Urbina, Alberto, Apuntes de clase. UNAM, México, 1973.

po (como pasante de la carrera de Derecho), con mujeres a las cuales sin la menor consideración, les han sido pisoteados sus derechos laborales, que me he visto en la necesidad de expresar mis inquietudes en esta tesis y de aplaudir y desear fervientemente que a partir del nacimiento a la luz pública de las reformas de 31 de diciembre de 1974, y de su exacta aplicación en la vida diaria, se abra una nueva perspectiva para la clase trabajadora y más específicamente para la mujeroobrero. Y que no sólo este año se proclame el Año Internacional de la Mujer, sino que éste se perpetúe por siempre en beneficio de la mujer.

Como señalamos en líneas precedentes las reformas constitucionales de 31 de diciembre de 1974, en el ámbito laboral abrieron nuevos horizontes para la plena realización de la mujer como sujeto digno y como valor humano.

El contenido de las multicitadas reformas es grandioso realmente, pero existe una condición que debe efectuarse necesariamente si en verdad queremos que el éxito de las reformas de igualdad jurídica de los sexos se consuma, y es que tanto el hombre como la mujer deben concientizarse de la importancia y del avance tan grande que este hecho significa, para que dejemos de ser un país subdesarrollado, puesto que con la aplicación exacta de dicha reformas en la

vida misma de la nación, la mujer y el hombre conjugarán sus esfuerzos, su actividad y su amor para alcanzar las metas deseadas por cualquier sujeto y que constituyen el vivir bien, el vivir en paz con los demás y consigo mismo y el de dejar a las generaciones venideras una gran responsabilidad que es el de continuarse por siempre en la mayor armonía y en óptimo progreso.

Otro factor determinante para la elección de este tema de tesis, fue precisamente el conocimiento de la Teoría Reivindicatoria, la Teoría Integral del maestro Alberto Trueba Urbina, la cual encierra un principio fundamental, que debe ser norma para cualquier tipo de problema en donde intervenga un obrero y un empresario: este principio fundamental es la "reivindicación". Ciertamente ésta es una palabra hermosa, pero más que nada, debe aplicarse decididamente al bienestar de la clase explotada por siglos: la clase trabajadora.

En capítulo diverso nos referimos a las conclusiones a que se llegó en la Conferencia del Año Internacional de la Mujer; y también hicimos una crítica acerva respecto a la no participación de los países "grandes" a tan importante y trascendental evento. De tal suerte, en estas líneas quiero enfatizar mi adhesión sincera a dicho acontecimiento y desear fervientemente que todos los países se hermanen para

prosperidad y buen éxito de los objetivos principales de dicha Conferencia: "igualdad, desarrollo y paz".

Es prematuro declarar si las reformas constitucionales de 31 de diciembre de 1974 en el ámbito laboral reivindicarán o no a la mujer, toda vez que su nacimiento es reciente, pero decididamente auguro un buen porvenir en la exacta observancia de las mismas, las cuales, aunadas a la Proclama del Año Internacional de la Mujer, darán un resultado provechoso para todos nosotros.

La Teoría Integral y el tiempo calificarán, a las Reformas de 31 de diciembre de 1974, en la medida en que reivindiquen a la mujer; si lo logran, habrán cumplido su cometido; si no, entonces no pasarán de ser unas reformas más, pero sin consecuencia positiva alguna.

Existe una cuestión que no he querido pasar por alto, y es que la mujer debe decidirse fundamentalmente a saber lo que quiere y a no escudarse falsamente en principios tan altos y tan nobles como lo son la igualdad, la liberación femenina, etc., para hacer peticiones absurdas o denigrantes para su integridad personal, como es el caso de la reglamentación del aborto y muchas solicitudes que no hacen más que entorpecer su superación personal y ponerla en mal con la sociedad y lo que es peor aún, consigo misma.

Sólo me resta agradecer infinitamente a mis maestros, sus sabios consejos y su interés por hacer de mi un abogado útil y capaz para desempeñar tan hermosa comisión; y a mis padres por haberme llevado de la mano en el sinuoso camino de la vida. Deseo proponer con toda vehemencia, que no sólo 1975 sea el Año Internacional de la Mujer, sino que todos los años venideros sean años de absoluta superación de la mujer, de verdadera paz, equitativo desarrollo y franca igualdad de la mujer en unión con su compañero: el hombre.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- A lo largo de la historia, la mujer ha sido discriminada en todo tipo de actividad, por razón de vivir en un mundo construido por el hombre.

SEGUNDA.- Debe entenderse por IGUALDAD DE SEXOS, el hecho de que la Ley no haga distinciones de ninguna índole: tomando en consideración que la norma es obligatoria y de observancia general, deben por tanto hombre y mujer, tomar conciencia de dicha igualdad y hacerla valer plenamente.

TERCERA.- La mujer aunque física, biológica y emocionalmente, es distinta al hombre, es un ser humano, al igual que éste, por lo tanto es y debe ser considerada como igual, toda vez que ambos provienen del mismo principio y asimismo, ambos poseen la misma capacidad de querer y entender.

CUARTA.- La mujer (del mundo), debe olvidar la idea de crear "agrupaciones" que sólo contribuyen a provocar confusión entre ellas mismas y debe empezar a reconocer que la mujer es universal al igual que el hombre y que sólo unidas lograrán los sean reconocidos derechos también universales, tales como la igualdad en todos los planos con el hombre, en dignidad y valor como personas humanas.

QUINTA.- Es una necesidad apremiante que a todos los niveles y en todos los campos de acción laboral, se concedan al hombre y a la mujer, un mismo número de oportunidades.

SEXTA.- La mujer debe ocupar un lugar prominente en la vida de los pueblos, proyectar su influencia en los actos del hombre y formar parte integrante en el desenvolvimiento colectivo.

SEPTIMA.- Por lo que respecta al punto de vista filosófico-jurídico, todos los seres humanos son iguales, en tanto que sus derechos básicos derivan de su dignidad personal.

OCTAVA.- La educación es el medio más importante con que cuenta la mujer, para incorporarse a la actividad económica, política y social, del mundo del hombre. La educación debe impartirse en igualdad de condiciones y de preparación a todos los niveles, tanto para mujeres como para hombres.

NOVENA.- Las discriminaciones jurídicas en contra de la mujer deben surpimirse de los Ordenamientos Legales; mientras que los de índole social, sólo mediante la educación y la concientización podrán superarse.

DECIMA.- La diferenciación sexual deber ser tenida como irrelevante en materia de reconocimiento de la igual-

dad personal y de derechos de mujeres y hombres.

DECIMA PRIMERA.- No debe considerarse la función de la maternidad como un hecho limitante, sino como una aportación valiosa para la sociedad.

DECIMA SEGUNDA.- La igualdad entre mujer y hombre, no debe degenerar en indiferencia hacia la primera, sino que dentro del marco de paridad, deben adoptarse las medidas necesarias a fin de proteger a la mujer embarazada en determinados tipos de trabajo, por razones inherentes a su naturaleza física. Dicha protección no debe considerarse discriminatoria para la mujer.

DECIMA TERCERA.- Por LIBERACION FEMENINA, debe entenderse el reconocimiento pleno y total de los derechos y las obligaciones de los cuales pretende ser titular la mujer, con plena conciencia respecto del ejercicio de tales derechos y el cumplimiento responsable de tales obligaciones.

DECIMA CUARTA.- Como mujer siento que al declararse por la ONU el "Año Internacional de la Mujer", se ha conseguido "algo" en favor del mejoramiento económico, político, jurídico y social dentro del "status" de la mujer trabajadora del mundo.

DECIMA QUINTA.- Las Reformas Constitucionales de 31 de diciembre de 1974 son preceptos sanos y reivindicado-

res (en teoría), de la situación de la mujer, pero ante todo, la mujer trabajadora debe compenetrarse en la esencia misma de ellas y dedicarse fundamentalmente, para saber lo que en verdad quiere.

DECIMA SEXTA.- Las Reformas, materia de esta tesis, deben tomar fuerza de aplicación en la vida diaria, otorgando a la mujer el lugar que reclama, y no quedarse (dichas reformas) única y exclusivamente en los ordenamientos, como "letra muerta", la cual nadie acata.

DECIMA SEPTIMA.- Las Reformas de referencia y la liberación femenina, deben estar íntimamente ligadas y coordinarse, toda vez, que ambas buscan hacer de la mujer un sujeto digno, productivo y útil a su familia y a su patria.

DECIMA OCTAVA.- Las Reformas de 31 de diciembre de 1974, no sólo establecen la igualdad legal de los sexos y atacan la explotación, sino que también pugnan por la protección de la célula medular de la sociedad: la familia.

DECIMA NOVENA.- En general, todas las reformas sufridas por la Ley Federal del Trabajo, pretenden reivindicar a la mujer, reconociéndole los derechos que siempre debía haber ejercitado. Sólo una de las reformas laborales, no me parece que cumpla su cometido, y es la que se refiere al trabajo de la mujer en lugares insalubres y peligrosos, (artículo ~~166~~ de la Ley Federal del Trabajo). La mujer es la

depositaria de la vida humana y por consiguiente, dicho tipo de trabajo, puede perjudicar en muchos aspectos no sólo a la mujer, sino a las futuras generaciones. Mi opinión es que el trabajo desarrollado en lugares insalubres y peligrosos, debe prohibirse a toda la población, extendiéndose a hombres y mujeres. En su defecto, si se permite dicho trabajo, se hagan cumplir estricta y enérgicamente, los reglamentos internos de trabajo.

VIGESIMA.- La Teoría Integral, cuerpo de pensamiento que principalmente busca con afán reivindicar al trabajador, reconocerá a las Reformas de igualdad jurídica de los sexos, en la medida en que reivindiquen a la mujer que presta un servicio personal a otra persona, mediante una remuneración.

VIGESIMA PRIMERA.- Al demandar igualdad de oportunidades, la mujer reclama en consecuencia, igualdad en salario, en prestaciones y fundamentalmente exige REIVINDICACION.

VIGESIMA SEGUNDA.- Esta tésis reconoce, conjuntamente con la Teoría Integral, el inalienable derecho de la clase trabajadora (hombres o mujeres), para en cualquier momento, transformar por medio de la Revolución, las condiciones políticas, económicas y sociales, cuando éstas impongan un régimen de explotación abierto, descarado y brutal del hombre por el hombre (de la persona por la persona).

VIGESIMA TERCERA.- Es prematuro calificar el grado de reivindicación (si es que ésta admite grados), de las Reformas Constitucionales de 31 de diciembre de 1974, las cuales establecen la igualdad jurídica del hombre y la mujer, toda vez que las mismas tienen poco tiempo de vida; a la Teoría Integral y al tiempo, jueces supremos, queda encomendada, tarea de tal magnitud.

I N D I C E

	pág.
Introducción	1
Capítulo I	4
A) Problemática del presente estudio . .	5
B) Los principios fundamentales de la Teoría Integral	10
C) Las Reformas de 31 de diciembre de 1974, en el ámbito laboral	17
Capítulo II	45
A) La situación jurídica de la mujer, antes de las reformas de referencia.	46
B) Diversos antecedentes	57
C) Posiciones Doctrinales al respecto . .	69
Capítulo III	87
A) Necesidad de las Peformas de 31 de diciembre de 1974	88
B) Anteproyecto de las mismas	96
C) Trabajo de la Comisión Elaboradora . .	122
Capítulo IV	132
A) La mujer de México hoy	133
B) Su intervención en la vida pública . .	143
C) Análisis de su importancia	156

	pág.
Capítulo V	165
A) Las Reformas y sus consecuencias, <u>vis</u> tas por la TEORIA INTEGRAL	166
B) Opinión personal del tema	172
C) C o n c l u s i o n e s	179
Bibliografía	187

B I B L I O G R A F I A

- ARNAIZ AMIGO, Aurora Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, 1975.
- ASTUDILLO URZUA, Pedro Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, 1975.
- CARRERAS MALDONADO, María Condición Jurídica de la Mujer en México, UNAM, 1975.
- CASTORENA, Jesús Manual de Derecho Obrero, 1972.
- CUEVAS, Mariano Historia de la Nación Mexicana, Editorial Porrúa, 3a. edición, 1967.
- DIEZ M., Manuel Derecho Administrativo, Editorial Bibliográfica OMEGA, Tomo I, Buenos Aires, 1963.
- ENGELS, Federico Obras Escogidas, Editorial Progreso, Tomo I, Moscú, 1971.
- KACHORO NARVAEZ La Constitución de 1857, UNAM, 1959.
- MARX, Carlos Obras Escogidas, Tomo I, Editorial Progreso, Moscú, 1971.
- NOLASCO ARMAS, Margarita Posición y Trabajo de la Mujer en México, Ponencia, agosto, 1970.
- PETIT, Eugenio Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional, S.A., México, 1953.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia El Servicio de Guarderías como apoyo a la Mujer, UNAM, 1975.
- TUVEBA URBINA, Alberto La Primera Constitución Política Social del Mundo, Porrúa, México, 1974.
- Nuevo Derecho del Trabajo, Porrúa, Mnos., México, 1970.

FOLLETOS, REVISTAS Y DIAFIOS

Año Internacional de la Mujer, Programa de México, Edición Oficial Limitada, ONU, 1975.

Derechos de la Mujer Mexicana, XLVII Legislatura del Congreso de la Unión, México, 1969.

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, XLIX Legislatura, 12 de noviembre de 1974.

Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1974.

Diario Matutino "EL DIA" de 30 de septiembre de 1974. Sección Editorial, 7 de octubre de 1974.

Diario Matutino "EL NACIONAL" de 12 de febrero de 1975 y 10 de noviembre de 1974.

Diario Matutino "EL SOL DE MEXICO" de 13 de enero de 1975.

Folleto Ilustrado del Consejo Nacional de Población (CONAPO), México, 1975.

La Igualdad de Derechos para la Mujer - una exitativa a la acción, declaración de la ONU sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, ONU.

Las Naciones Unidas y la Mujer, cuestiones internacionales contemporáneas, UNITAR, México, Nueva York, 1975.

Nuevo Pequeño Larousse, Diccionario Ilustrado, Librería Larousse, Francia, 1961.

Revista Laboral, vol. II, No. 3, diciembre de 1974, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México.

Revista Médica, "MEDICINE", febrero de 1973.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, México.

Ley Federal del Trabajo, 1931.

Nueva Ley Federal del Trabajo, 1970.

Ley sobre Relaciones Familiares, 14 de abril, 11 de mayo de 1917.

Código Civil 1928.

Exposición de Motivos e Iniciativa de Decreto de Reforma y Adiciones a Diversos artículos de la Constitución para las Igualdad Jurídica a la Mujer en relación con el Hombre.

Exposición de Motivos e Iniciativas de Decreto de Reformas y Adiciones a Diversos Artículos de Diversas Leyes y Códigos que tienen por objeto consagrar la igualdad entre el hombre y la mujer.

APUNTES

Cátedra del doctor Alberto Trueba Urbina, 1973.

Cátedra del doctor Alberto Trueba Urbina, 1974.

Quiero agradecer cumplidamente la valiosísima ayuda que obtuve de las Sritas. Ma. de Jesús Dueñas y Yolanda Lavista, -- por la mecanografía de este trabajo, colaboración sin la cual -- no me habría sido posible realizar esta obra.

A T E N T A M E N T E

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Virginia Lavista Rodriguez". The signature is written in a cursive style with a large initial "V".

VIRGINIA LAVISTA RODRIGUEZ